

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÓRDOBA, correspondientes al año 1919.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÓRDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N.
 Longitud..... 5^m 34',0 al E. del Observatorio de San Fernando.
 19^m 15',3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras h y m que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces *horas, minutos*.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se vérifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1919.

ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE																
Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.																	
	h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m	h	m	h	m												
1	7	34	17	12	1	7	23	17	43	1	6	51	18	13	1	6	5	18	42	1	5	24	19	9	1	4	59	19	35	1	5	0	19	45	1	5	22	19	28	1	5	49	18	49	1	6	14	18	3	1	6	44	17	21	1	7	15	17	1	
2	7	35	17	12	2	7	22	17	44	2	6	50	18	14	2	6	3	18	43	2	5	22	19	10	2	4	58	19	35	2	5	1	19	44	2	5	23	19	27	2	5	49	18	47	2	6	15	18	1	2	6	45	17	20	2	7	16	17	1	
3	7	35	17	13	3	7	22	17	45	3	6	48	18	15	3	6	2	18	44	3	5	21	19	11	3	4	58	19	36	3	5	1	19	44	3	5	24	19	26	3	5	50	18	46	3	6	16	18	0	3	6	46	17	19	3	7	17	17	1	
4	7	35	17	14	4	7	21	17	46	4	6	47	18	16	4	6	0	18	45	4	4	20	19	12	4	4	58	19	37	4	5	2	19	44	4	5	24	19	25	4	5	51	18	44	4	6	17	17	58	4	6	47	17	18	4	7	18	17	1	
5	7	35	17	15	5	7	20	17	46	5	6	46	18	17	5	5	59	18	45	5	5	5	19	13	4	4	57	19	38	5	5	5	25	19	24	5	5	25	19	24	5	6	52	18	43	5	6	18	17	57	5	6	48	17	17	5	7	19	17	1
6	7	35	17	16	6	7	19	17	49	6	6	44	18	18	6	5	57	18	46	6	5	5	18	13	6	4	57	19	38	6	5	3	19	44	6	5	26	19	23	6	5	53	18	41	6	6	18	17	56	6	6	49	17	16	6	7	20	17	1	
7	7	35	17	17	7	7	18	17	50	7	6	42	18	19	7	5	56	18	47	7	5	5	17	14	7	4	57	19	38	7	5	3	19	44	7	5	27	19	22	7	5	53	18	40	7	6	19	17	54	7	6	50	17	15	7	7	21	17	1	
8	7	35	17	18	8	7	17	17	51	8	6	41	18	20	8	5	54	18	48	8	5	5	16	15	8	4	57	19	39	8	5	4	19	43	8	5	28	19	21	8	5	54	18	38	8	6	20	17	52	8	6	51	17	14	8	7	21	17	1	
9	7	35	17	19	9	7	16	17	52	9	6	40	18	21	9	5	53	18	49	9	5	5	15	16	9	4	57	19	39	9	5	3	19	43	9	5	29	19	19	9	5	55	18	37	9	6	21	17	51	9	6	52	17	13	9	7	22	17	1	
10	7	34	17	20	10	7	15	17	53	10	6	38	18	22	10	5	51	18	50	10	5	5	14	17	10	4	56	19	40	10	5	2	19	43	10	5	30	19	18	10	5	56	18	35	10	6	22	17	49	10	6	53	17	12	10	7	23	17	1	
11	7	34	17	21	11	7	14	17	54	11	6	37	18	23	11	5	50	18	51	11	5	5	13	18	11	4	56	19	40	11	5	1	19	42	11	5	31	19	17	11	5	57	18	34	11	6	23	17	48	11	6	54	17	12	11	7	24	17	1	
12	7	34	17	22	12	7	12	17	55	12	6	35	18	24	12	5	49	18	52	12	5	5	12	19	12	4	56	19	41	12	5	0	19	42	12	5	31	19	16	12	5	58	18	32	12	6	24	17	47	12	6	56	17	11	12	7	25	17	1	
13	7	34	17	23	13	7	11	17	56	13	6	34	18	24	13	5	47	18	53	13	5	5	11	19	13	4	56	19	41	13	5	7	19	41	13	5	32	19	15	13	5	59	18	31	13	6	25	17	45	13	6	57	17	10	13	7	26	17	1	
14	7	34	17	24	14	7	10	17	57	14	6	32	18	25	14	5	46	18	54	14	5	5	10	19	14	4	56	19	42	14	5	8	19	41	14	5	33	19	13	14	5	59	18	31	14	6	28	17	44	14	6	58	17	9	14	7	26	17	2	
15	7	33	17	25	15	7	9	17	58	15	6	31	18	26	15	5	44	18	54	15	5	5	9	19	15	4	56	19	42	15	5	9	19	41	15	5	34	19	12	15	6	0	18	28	15	6	27	17	42	15	6	59	17	8	15	7	27	17	2	
16	7	33	17	26	16	7	8	17	59	16	6	29	18	27	16	5	43	18	55	16	5	5	8	19	16	4	56	19	43	16	5	9	19	40	16	5	35	19	11	16	6	1	18	26	16	6	28	17	41	16	7	0	17	8	16	7	28	17	2	
17	7	33	17	27	17	7	7	18	1	17	6	28	18	28	17	5	42	18	56	17	5	5	8	19	17	4	56	19	43	17	5	10	19	39	17	5	36	19	10	17	6	2	18	24	17	6	29	17	40	17	7	1	17	7	17	7	29	17	3	
18	7	32	17	28	18	7	5	18	2	18	6	28	18	29	18	5	40	18	57	18	5	7	19	18	4	57	19	43	18	5	11	19	39	18	5	37	19	9	18	6	3	18	23	18	6	30	17	38	18	7	2	17	6	18	7	29	17	3		
19	7	32	17	29	19	7	4	18	3	19	6	26	18	30	19	5	39	18	58	19	5	6	19	19	4	57	19	43	19	5	11	19	38	19	5	37	19	7	19	6	4	18	21	19	6	31	17	37	19	7	3	17	6	19	7	29	17	3		
20	7	31	17	30	20	7	3	18	4	20	6	23	18	31	20	5	37	18	59	20	5	5	19	20	4	57	19	44	20	5	12	19	38	20	5	38	19	6	20	6	5	18	20	20	6	32	17	36	20	7	4	17	5	20	7	30	17	4		
21	7	31	17	31	21	7	2	18	5	21	6	22	18	32	21	5	36	19	0	21	5	5	19	21	4	57	19	44	21	5	13	19	37	21	5	39	19	4	21	6	5	18	20	21	6	33	17	34	21	7	5	17	6	21	7	30	17	4		
22	7	30	17	32	22	7	0	18	6	22	6	20	18	33	22	5	35	19	1	22	5	4	19	22	4	57	19	44	22	5	14	19	36	22	5	40	19	3	22	6	0	18	17	22	6	34	17	33	22	7	6	17	4	22	7	31	17	5		
23	7	30	17	33	23	6	59	18	7	23	6	18	34	23	5	33	19	2	23	5	3	19	23	3	23	4	57	19	44	23	5	15	19	35	23	5	41	19	2	23	6	7	18	15	23	6	35	17	32	23	7	7	17	4	23	7	31	17	5	
24	7	29	17	34	24	6	58	18	8	24	6	17	35	24	5	32	19	3	24	5	2	19	24	4	24	4	58	19	45	24	5	16	19	34	24	5	43	18	59	25	6	9	18	14	24	6	36	17	31	24	7	8	17	3	24	7	32	17	6	
25	7	29	17	35	25	6	56	18	9	25	6	15	36	25	5	31	19	4	25	5	1	19	25	3	25	4	58	19	45	25	5	17	19	33	25	5	43	18	58	26	6	9	18	10	25	6	38	17	29	25	7	9	17	3	25	7	33	17	6	
26	7	28	17	36	26	6	55	18	10	26	6	14	36	26	5	30	19	4	26	5	2	19	26	2	26	4	58	19	46	26	5	17	19	33	26	5	43	18	58	26	6	9	18	10	26	6	38	17	28	26	7	10	17	3	26	7	33	17	6	
27	7	27	17	38	27	6	54	18	11	27	6	12	37	27	5	28	19	5	27	5	1	19	27	1	27	4	59	19	46	27	5	18	19	32	27	5	44	18	56	27	6	11	18	9	27	6	39	17	27	27	7	11	17	2	27	7	33	17	7	
28	7	26	17	39	28	6	52	18	12	28	6	11	38	28	5	27	19	6	28	5	0	19	28	0	28	4	59	19	46	28	5	19	19	32	28	5																								

**Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península
el año 1918.**

ENERO

- Día 8. Luna nueva, á 8 horas 24 minutos, en Capricornio.
 9. Cuarto creciente, á 10 horas 55 minutos, en Aries.
 16. Luna llena, á 8 horas 44 minutos, en Cáncer.
 24. Cuarto menguante, á 4 horas 22 minutos, en Escorpio.
 31. Luna nueva á 23 horas 7 minutos, en Acuario.

FEBRERO

- Día 7. Cuarto creciente, á 18 horas 52 minutos, en Tauro.
 14. Luna llena, á 23 horas 38 minutos, en Leo.
 23. Cuarto menguante, á 1 hora 48 minutos, en Sagitario.

MARZO

- Día 2. Luna nueva, á 11 horas 11 minutos, en Piscis.
 9. Cuarto creciente, á 3 horas 14 minutos, en Géminis.
 16. Luna llena, á 15 horas 41 minutos, en Virgo.
 24. Cuarto menguante, á 20 horas 34 minutos, en Capricornio.
 31. Luna nueva, á 21 horas 5 minutos, en Aries.

ABRIL

- Día 7. Cuarto creciente, á 12 horas 39 minutos, en Cáncer.
 15. Luna llena, á 8 horas 25 minutos, en Libra.
 23. Cuarto menguante, á 11 horas 21 minutos, en Acuario.
 30. Luna nueva, á 5 horas 30 minutos, en Tauro.

MAYO

- Día 6. Cuarto creciente, á 23 horas 34 minutos, en Leo.
 15. Luna llena, á 1 hora 1 minutos, en Escorpio.
 22. Cuarto menguante, á 22 horas 4 minutos, en Piscis.
 29. Luna nueva, á 13 horas 12 minutos, en Géminis.

JUNIO

- Día 5. Cuarto creciente, á 12 horas 22 minutos, en Virgo.
 13. Luna llena, á 16 horas 28 minutos, en Sagitario.
 21. Cuarto menguante, á 5 horas 33 minutos, en Piscis.
 27. Luna nueva, á 20 horas 53 minutos, en Cáncer.

JULIO

- Día 5. Cuarto creciente, á 8 horas 17 minutos, en Libra.
 13. Luna llena, á 6 horas 2 minutos, en Capricornio.
 20. Cuarto menguante, á 11 horas 3 minutos, en Aries.
 27. Luna nueva, á 5 horas 21 minutos, en Leo.

AGOSTO

- Día 3. Cuarto creciente, á 20 horas 12 minutos, en Escorpio.
 11. Luna llena, á 17 horas 40 minutos, en Acuario.
 18. Cuarto menguante á 15 horas 50 minutos, en Tauro.
 25. Luna nueva, á 15 horas 37 minutos, en Virgo.

SEPTIEMBRE

- Día 2. Cuarto creciente, á 14 horas 22 minutos, en Sagitario.
 10. Luna llena, á 3 horas 54 minutos, en Piscis.
 16. Cuarto menguante, á 21 horas 32 minutos, en Géminis.
 24. Luna nueva, á 4 horas 34 minutos, en Libra.

OCTUBRE

- Día 2. Cuarto creciente, á 8 horas 37 minutos, en Capricornio.
 9. Luna llena, á 13 horas 39 minutos, en Aries.
 16. Cuarto menguante, á 5 horas 5 minutos, en Cáncer.
 23. Luna nueva, á 20 horas 40 minutos, en Libra.

NOVIEMBRE

- Día 1. Cuarto creciente, á 1 hora 43 minutos, en Acuario.
 7. Luna llena, á 23 horas 35 minutos, en Tauro.
 14. Cuarto menguante, á 15 horas 41 minutos, en Leo.
 22. Luna nueva, á 15 horas 20 minutos, en Escorpio.
 30. Cuarto creciente, á 16 horas 47 minutos, en Piscis.

DICIEMBRE

- Día 7. Luna llena, á 10 horas 4 minutos, en Géminis.
 14. Cuarto menguante, á 6 horas 2 minutos, en Virgo.
 22. Luna nueva, á 10 horas 56 minutos, en Sagitario.
 30. Cuarto creciente á 5 horas 25 minutos, en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODÍACO

- 12 de Enero. Sol en Acuario.
 19 de Febrero. Sol en Piscis.
 21 de Marzo. Sol en Aries. *Primavera.*
 21 de Abril. Sol en Tauro.
 22 de Mayo. Sol en Géminis.
 22 de Junio. Sol en Cáncer. *Estío.*

- Día 23 de Julio. Sol en Leo. *Canicula.*
 24 de Agosto. Sol en Virgo.
 24 de Septiembre. Sol en Libra. *Otoño.*
 24 de Octubre. Sol en Escorpio.
 23 de Noviembre. Sol en Sagitario.
 22 de Diciembre. Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo, á 16 horas 19 minutos.
 El Estío, el 22 de Junio, á 11 horas 54 minutos.

El Otoño, el 24 de Septiembre, á 2 horas 36 minutos.
 El Invierno, el 22 de Diciembre, á 21 horas 27 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

L. Mayo 29. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia, para la Tierra en general, á 10^h 33^m.5, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 64° 15' al W. de Greenwich y latitud 14° 23' Sur.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, á 11^h 30^m.1, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 75° 42' al W. de Greenwich y latitud 19° 56' Sur.

El eclipse central á mediodía sucede á 13^h 5^m.6, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud 17° 23' al W. de Greenwich y latitud 4° 18' Norte.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, á 14^h 47^m.4, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 42° 59' al E. de Greenwich y latitud 12° 33' Sur.

El eclipse termina, para la Tierra en

general, á 15^h 44^m.0, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 31° 23' al E. de Greenwich y latitud 7° 3' Sur.

Este eclipse será visible, en una pequeña parte de Asia, en casi toda la África y América del Sur, en el Océano Atlántico y en parte del Indico y Pacífico.

II. Noviembre 7-8. Eclipse parcial de Luna, visible en Córdoba.

Principio del eclipse el día 7 á 22^h 59^m, tiempo medio civil oficial.

Medio del eclipse, el día 7- á 23^h 44^m, tiempo medio civil oficial.

Fin del eclipse, el día 8 á 0^h 30^m, tiempo medio civil oficial.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en parte de la América del Norte, en casi toda la del Sur, en todo el Océano Atlántico, en casi todo el Indico, en todo el Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa y América del Sur, en casi toda la del Norte, en el Océano Atlántico, en parte de los Océanos Indico y Pacífico, en todo el Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 143° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 166° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,183, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

III. Noviembre 22. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Córdoba.

El eclipse principia, para la Tierra en general, á 12^h 14^m.4, tiempo medio civil

oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud $89^{\circ} 26'$ al W. de Greenwich y latitud $22^{\circ} 26'$ Norte.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, á $13^{\text{h}} 7^{\text{m}} 9$, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud $103^{\circ} 8'$ al W. de Greenwich y latitud $31^{\circ} 54'$ Norte.

El eclipse central á mediodía sucede á $15^{\text{h}} 7^{\text{m}} 6$, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud $50^{\circ} 24'$ al W. de Greenwich y latitud $7^{\circ} 18'$ Norte.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, á $17^{\text{h}} 0^{\text{m}} 2$, tiempo medio

civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud $4^{\circ} 45'$ al Este de Greenwich y latitud $19^{\circ} 23'$ Norte.

El eclipse termina, para la Tierra en general, á $18^{\text{h}} 13^{\text{m}} 7$, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud $9^{\circ} 37'$ al W. de Greenwich y latitud $9^{\circ} 49'$ Norte.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de África y las dos Américas, en el Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico y parte del Pacífico.

Las circunstancias principales de este

eclipse para Córdoba son las siguientes:

Principio á $15^{\text{h}} 21^{\text{m}}$, tiempo medio civil oficial.

Medio á $16^{\text{h}} 36^{\text{m}}$, tiempo medio civil oficial.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 162° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del sol 0,492; tomando como unidad el diámetro del Sol.

MINISTERIO

SUBSECRETARÍA.—

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, ob

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, azúcaros y Puertos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Aduanas.	Consumos.
Alava.....	»	»	12.710	»	930	12.693	»	1.439	563	26	»
Albacete.....	338.867	40.308	33.158	51.344	120	10.030	»	59.861	»	»	59.481
Alicante.....	402.609	94.516	80.036	106.885	144	8.941	175.487	47.018	11	29.345	73.649
Almería.....	149.638	25.186	36.713	33.281	20.172	1.757	33.548	54	»	»	18.460
Ávila.....	165.270	22.671	22.613	27.162	»	14.206	»	2.677	»	»	78.073
Badajoz.....	194.699	45.538	90.201	202.181	4.181	25.887	333.409	40.836	»	»	211.739
Barcelona.....	390.652	437.009	2.370.786	1.084.022	55	38.299	2.814.923	87.977	26.971	275.510	438.722
Burgos.....	186.047	53.871	45.598	55.356	»	10.630	»	3.105	»	»	101.537
Cáceres.....	550.848	65.596	47.479	51.092	715	38.203	566.576	236	»	»	71.639
Cádiz.....	959.484	96.053	182.662	167.832	»	2.232	472.957	35.406	809	»	101.683
Castellón.....	269.145	44.202	37.716	48.822	»	17.720	5.437	»	»	»	60.910
Ciudad Real.....	406.497	100.404	65.917	163.139	236	18.323	»	274.270	»	»	75.164
Córdoba.....	679.507	138.723	75.519	229.044	42.916	17.251	»	235	»	»	75.633
Coruña.....	590.862	140.205	134.632	110.117	»	14.298	38.956	4	618	»	138.267
Cuenca.....	283.633	65.690	36.324	28.045	»	7.440	»	12.447	»	»	50.082
Gerona.....	154.657	77.335	42.822	96.303	4.858	53.183	739.405	1.183	»	»	69.334
Granada.....	877.731	71.869	196.794	251.833	2.400	»	1.414	140.940	»	802.663	38.942
Guadalajara.....	207.969	27.398	26.923	32.298	774	3.316	»	1.726	»	»	65.651
Guipúzcoa.....	»	»	91.486	»	1.847	56.046	892.514	3.475	2.974	»	»
Huelva.....	210.179	57.886	40.872	48.508	444	5.925	174.048	38.246	»	»	73.100
Huesca.....	219.931	52.266	31.476	36.775	»	376	218	345	»	»	24.507
Jaén.....	487.897	49.618	124.706	123.039	4.831	25.053	»	314	»	»	96.479
León.....	330.748	34.088	43.252	33.356	330	»	»	886	128	167	87.440
Lérida.....	232.090	70.228	47.605	74.935	90	39.436	300	2.792	»	»	71.513
Logroño.....	192.449	49.462	29.242	27.987	»	4.489	»	5.167	142	»	37.135
Lugo.....	343.345	64.782	42.698	51.630	6.341	16.280	1.549	496	»	»	75.667
Madrid.....	1.353.189	625.178	2.570.113	1.349.565	»	910	8.765	15.078	30.084	15.867	95.201
Málaga.....	263.762	52.696	105.204	138.794	214	2.333	358.182	14.144	1.973	154.035	10.343
Murcia.....	399.405	75.807	134.063	121.604	45.120	1.600	67.914	24.688	»	»	6.344
Navarra.....	»	»	18.172	»	»	13.211	1.991	»	»	190.163	»
Orense.....	284.961	33.134	35.340	23.936	»	5.363	»	829	»	»	49.632
Oviedo.....	526.795	185.853	369.655	161.334	1.068	5.112	224.659	6.169	9.282	»	111.391
Palencia.....	307.060	52.292	26.545	39.063	420	20.314	»	264	»	»	61.673
Pontevedra.....	266.685	88.130	106.994	160.541	»	34.308	262.581	218	»	»	53.656
Salamanca.....	254.540	45.857	61.572	41.176	»	5.200	22.586	874	»	»	122.594
Santander.....	142.598	63.661	344.343	84.852	5.264	12.236	375.145	8.559	»	»	49.348
Segovia.....	174.567	30.388	38.522	22.547	»	9.419	11.305	1.095	»	»	43.621
Sevilla.....	904.515	160.312	773.086	317.180	8.248	14.372	837.971	2.702	8.763	562	85.786
Soria.....	115.734	23.979	16.382	13.816	»	10.657	»	607	»	205.745	51.533
Tarragona.....	206.762	51.259	57.486	100.535	72	27.852	95.517	36.440	»	»	11.266
Teruel.....	311.538	52.995	30.833	25.725	9.614	23.606	»	360	»	287.296	88.635
Toledo.....	331.325	123.574	43.055	104.198	»	22.205	»	24.526	»	»	85.918
Valencia.....	1.587.937	216.507	231.622	349.919	244	4.051	237.752	50.305	957	61.048	93.736
Valladolid.....	640.137	63.841	91.790	72.940	»	4.750	1.200	18.903	1.320	152.394	61.276
Vizcaya.....	»	»	918.795	»	7.941	50.261	834.382	111.040	6.697	»	»
Zamora.....	236.388	26.025	40.672	19.031	»	55.304	910	2.745	»	»	94.080
Zaragoza.....	1.222.168	294.573	305.542	154.726	305	6.006	97	31.042	3.668	734.595	45.155
Baleares.....	291.953	34.174	77.317	101.513	48	33.473	9.727	5.922	226	3.894	41.101
Canarias (Sta. C.de T.).....	96.924	14.432	32.761	37.017	»	2.270	20.039	1.375	182	»	23.003
Canarias (Las Palmas).....	67.703	7.724	24.376	23.521	»	407	88.389	221	127	»	1.718
Oficinas centrales.....	»	1.926	8.412.438	4.349	»	»	»	106.748	»	2.360.074	»
Recaudado en 1918.....	18.811.395	4.259.221	18.851.683	6.602.913	79.762	806.934	9.708.033	1.227.532	95.505	5.155.782	3.474.317
Recaudado en 1917.....	18.795.310	4.039.792	16.093.833	5.805.822	165.076	885.756	11.331.219	894.999	99.997	2.081.403	3.461.825
Diferencia en 1918.....	+ 16.085	+ 219.429	+ 2.757.800	+ 797.091	- 85.314	- 78.822	- 1.623.186	+ 332.583	- 4.492	+ 3.074.379	+ 12.492

NOTAS.—Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración, proceden de devoluciones de ingresos que

DE HACIENDA

INSPECCION GENERAL

núm. 1.

tenida durante el mes de Junio de 1918, comparada con la de igual mes de 1917.

Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL	TOTAL	DIFERENCIAS EN 1918	
							recaudado en 1918.	recaudado en 1917.	Más.	Menos.
3.745	>	50.743	>	>	>	76.029	158.878	95.998	62.880	>
>	3.229	7.091	>	>	>	81.266	684.755	565.492	119.263	>
350	7.523	21.360	>	>	>	102.577	1.091.601	1.037.969	53.642	>
1.360	4.510	5.373	>	>	>	33.364	363.416	368.835	>	5.419
191	1.861	24.909	>	>	>	50.674	402.307	351.320	50.987	>
1.165	3.334	10.130	>	>	>	163.265	1.326.565	965.002	361.563	>
119.146	208.974	103.522	>	>	>	730.868	9.127.436	8.736.384	390.552	>
2.368	11.197	30.013	>	>	>	75.967	575.689	676.022	>	100.343
1.037	1.294	28.481	>	>	>	40.644	1.463.340	1.159.720	303.620	>
-2.963	15.760	17.525	>	>	>	702.724	2.758.090	2.575.394	182.696	>
1.716	3.442	8.897	>	>	>	83.124	583.194	492.603	9.591	>
2.317	3.499	28.801	>	>	>	107.729	1.246.296	890.705	355.591	>
16.009	7.046	10.328	>	>	>	146.669	1.438.410	2.516.036	>	1.077.626
2.650	5.516	65.414	>	>	>	80.993	1.322.482	1.423.929	>	101.447
1.591	1.147	9.208	>	>	>	47.634	543.241	569.344	>	26.103
9.444	5.210	45.824	>	>	>	181.641	1.481.199	1.659.033	>	177.834
150	10.633	6.634	>	>	>	165.820	2.567.823	1.833.438	634.385	>
577	1.871	10.667	>	>	>	46.196	425.361	377.788	47.573	>
6.216	>	14.190	>	>	>	241.489	1.310.237	1.258.354	51.883	>
32.038	2.147	5.271	>	>	>	270.397	959.061	1.052.104	>	93.043
1.814	1.711	13.273	>	>	>	42.315	425.007	426.032	>	1.025
10.637	8.341	19.348	>	>	>	127.818	1.078.081	830.024	248.057	>
205	3.022	51.891	>	>	>	110.942	696.505	810.042	>	113.537
4.035	4.120	31.391	>	>	>	151.841	730.376	577.636	152.740	>
150	3.769	10.292	>	>	>	87.901	356.185	355.628	92.557	>
3.784	5.377	35.329	>	>	>	57.173	704.451	691.668	12.783	>
2.803.792	141.460	135.891	>	>	>	788.586	9.933.669	9.203.023	730.641	>
4.266	22.111	18.113	>	>	>	143.450	1.290.120	1.008.287	281.833	>
8.149	4.837	20.589	>	>	>	190.658	950.558	1.321.453	>	370.895
>	>	63.111	>	>	>	359.110	645.758	527.369	117.889	>
1.875	2.791	22.911	>	>	>	52.144	512.916	489.276	23.640	>
28.971	11.189	63.686	>	>	>	178.080	1.875.244	1.645.990	229.254	>
275	2.358	18.745	>	>	>	58.772	587.781	554.623	33.153	>
13.141	1.596	60.105	>	>	>	79.266	1.127.224	834.654	292.570	>
17.920	4.418	24.594	>	>	>	113.404	714.735	573.930	140.805	>
16.807	12.086	28.074	>	>	>	70.321	1.213.294	1.503.377	>	290.083
243	2.553	14.765	>	>	>	64.994	409.019	389.820	69.199	>
11.591	31.462	24.143	>	>	>	285.939	3.465.513	2.346.323	1.119.190	>
5.154	423	12.521	>	>	>	33.727	495.228	422.662	72.566	>
1.313	3.261	22.829	>	>	>	159.248	774.190	653.827	120.363	>
499	8.627	11.331	>	>	>	40.493	841.602	570.229	271.373	>
4.746	2.497	401.123	>	>	>	114.548	1.263.220	725.594	537.626	>
42.004	27.017	50.570	>	>	>	339.774	3.293.453	3.150.557	142.896	>
1.052	9.367	15.991	>	>	>	82.913	1.217.574	1.062.926	154.948	>
6.883	>	2.113	>	>	>	343.028	2.281.140	2.119.047	162.093	>
127	2.745	15.453	>	>	>	65.942	557.599	497.610	59.989	>
6.540	21.179	43.832	>	>	>	247.356	3.116.784	2.290.101	826.683	>
8.611	5.980	20.845	>	>	>	118.682	745.678	633.011	112.667	>
3.398	3.773	1.580	>	>	>	33.397	270.151	294.326	>	24.175
1.202	1.127	1.743	>	>	>	37.967	256.225	277.149	>	20.924
>	>	1.083.919	15.089.748	8.370.850	7.594.408	3.936.606	46.961.056	39.631.530	7.279.526	>
3.214.617	647.380	2.844.432	15.089.748	8.370.850	7.594.408	11.877.465	118.712.017	105.074.704	16.039.767	2.402.454
2.819.823	618.408	2.052.355	13.920.593	8.787.072	7.256.148	5.965.223				
+ 394.794	+ 28.972	+ 792.077	+ 1.169.155	- 416.222	+ 338.280	+ 5.912.242	+ 13.637.313		+ 13.637.313	

han crecido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos,

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, achicoria y Puertos francos.	Alcoholes.	Carvezas.	Ardiceres.	Consumos.
Alava.....	»	»	13.223	»	894	12.632	»	2.306	700	»	»
Albacete.....	339.216	50.372	30.411	40.626	»	1.894	»	29.235	»	»	53.080
Alicante.....	404.324	94.642	66.408	110.896	294	5.110	238.111	29.576	»	17.460	64.015
Almería.....	174.544	36.029	32.866	45.986	4.087	4.210	73.838	»	»	294	13.588
Avila.....	140.733	17.378	24.692	18.263	»	14.739	»	2.208	»	»	101.773
Badajoz.....	564.208	87.005	67.832	78.309	3.615	10.340	53.502	12.194	6	»	63.717
Barcelona.....	401.098	533.660	1.543.889	1.009.561	»	38.767	3.634.818	134.907	19.038	48.282	473.794
Burgos.....	309.628	89.079	45.984	33.949	72	12.840	»	1.331	»	»	130.183
Cáceres.....	574.467	62.253	50.549	82.642	11	40.233	136.615	»	»	»	149.034
Cádiz.....	1.017.701	48.266	153.941	229.343	65	2.165	575.094	58.696	1.096	»	67.777
Castellón.....	243.159	61.739	44.461	39.514	»	14.304	3.278	»	»	»	68.145
Ciudad Real.....	400.102	97.310	55.905	60.172	25.005	17.523	»	82.432	»	»	103.950
Córdoba.....	713.112	123.427	1.229.042	243.540	41.544	14.783	»	761	»	»	84.733
Coruña.....	611.238	138.469	135.834	107.987	»	12.095	261.164	117	594	»	125.222
Guena.....	367.789	58.945	29.954	33.556	»	12.040	»	4.386	»	»	36.850
Gerona.....	180.055	67.660	57.642	92.763	5.845	59.334	1.053.964	2.643	»	»	92.709
Granada.....	857.047	83.862	196.367	104.282	4.236	8.744	526	40.960	»	495.911	50.428
Guadalajara.....	190.391	30.823	22.083	25.374	»	16.419	»	117	»	»	61.627
Guipúzcoa.....	»	»	33.295	»	2.307	65.632	1.127.039	7.748	3.306	»	»
Huelva.....	234.286	29.633	44.887	57.025	228	7.279	309.434	1.814	»	»	70.615
Huesca.....	225.622	48.047	32.148	34.264	»	11.673	2.176	225	»	»	43.491
Jaén.....	380.758	61.412	89.436	117.521	4.510	23.992	»	490	»	»	93.698
León.....	419.731	48.706	37.163	66.850	120	46.418	»	510	140	»	98.018
Lérida.....	232.050	45.093	35.041	73.730	2.702	37.740	4.908	2.056	»	»	70.224
Logroño.....	152.478	50.692	27.268	43.047	»	11.818	»	4.039	113	»	37.181
Lugo.....	371.387	67.529	36.047	48.721	6.685	12.851	5.384	60	»	»	77.146
Madrid.....	1.202.091	407.794	2.973.807	1.150.809	»	1.363	12.926	11.576	31.899	11.124	25.740
Málaga.....	211.813	25.227	188.139	131.059	241	2.309	223.869	1.049	1.732	119.801	15.788
Murcia.....	447.927	98.258	125.844	115.199	20.569	2.574	174.875	20.732	»	»	1.505
Navarra.....	»	»	18.824	»	6	11.275	11.795	»	144	179.483	»
Orense.....	227.637	33.425	37.854	34.349	1.260	11.283	792	707	»	»	73.514
Oriado.....	438.537	152.326	356.185	174.389	3.044	20.963	174.558	1.881	9.474	1.413	120.861
Palencia.....	321.642	51.386	24.352	45.121	»	22.597	»	310	»	»	55.723
Pontevedra.....	232.047	74.228	74.727	126.698	»	31.708	139.903	288	»	»	49.621
Salamanca.....	249.148	49.592	49.057	57.536	»	5.100	12.774	136	»	»	94.137
Santander.....	151.166	78.792	256.312	89.337	5.014	10.078	751.013	2.080	9.738	»	61.961
Segovia.....	160.169	26.536	34.220	19.755	»	13.428	9.065	152	»	»	47.444
Sevilla.....	595.734	135.636	616.186	184.079	8.732	14.211	534.926	1.246	10.084	»	81.797
Soria.....	95.213	27.105	17.378	44.348	»	11.444	»	550	4	149.799	50.548
Tarragona.....	138.658	53.982	49.176	67.074	755	25.881	246.730	338	»	»	32.817
Teruel.....	293.467	54.411	33.596	26.992	8.008	23.442	»	1.519	»	12.576	86.166
Toledo.....	328.730	103.500	38.743	77.002	»	20.133	»	9.924	»	»	103.348
Valencia.....	1.633.546	210.005	231.445	316.790	75	3.262	513.020	23.414	1.436	7.021	86.531
Valladolid.....	626.639	63.636	93.595	70.366	»	4.645	4.782	3.055	1.995	100.906	51.541
Vizcaya.....	»	»	836.526	»	14.429	39.747	890.122	281.892	7.478	»	»
Zamora.....	236.240	21.199	40.370	35.599	38	55.270	1.822	2.479	»	»	82.182
Zaragoza.....	1.189.405	273.825	281.476	52.171	638	5.186	»	113.052	»	257.337	44.943
Baleares.....	299.811	43.227	33.378	76.747	48	33.036	22.110	1.216	238	»	35.277
Mazarrón (Sta. C. de T.).....	105.800	17.934	36.838	39.646	»	2.143	47.089	2.084	556	»	23.052
Canarias (Las Palmas).....	58.716	12.005	74.249	21.705	»	1.052	79.197	20	236	»	3.981
Islas Canarias.....	»	1.782	5.385.250	46.140	»	»	»	162.105	»	717.747	»
Recaudado en 1917.....	18.795.310	4.033.792	16.093.893	5.805.322	165.076	885.756	11.331.219	894.999	99.997	2.081.403	3.461.825
Recaudado en 1916.....	18.890.067	3.820.730	12.723.890	6.651.257	129.692	853.014	10.266.478	736.246	»	3.151.761	3.971.513
Diferencia en 1917.....	- 94.757	+ 219.062	+ 3.369.993	- 845.435	+ 35.384	+ 32.742	+ 1.064.741	+ 158.753	+ 99.997	- 1.070.358	- 509.688

núm. 2

obtenida durante el mes de Junio de 1917, comparada con la de igual mes de 1916.

Transporte terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Lotarías.	Los demás recursos.	TOTAL	TOTAL	DIFERENCIAS EN 1917	
							recaudado en 1917.	recaudado en 1916.	Más.	Menos.
2.556		50.846				12.841	95.998	101.621		5.623
	7.514	5.804				7.390	565.492	499.811	65.681	
2.745	6.283	19.963				12.982	1.037.959	1.149.586		111.627
346	3.938	27.922				16.977	368.835	370.745		1.910
1.002	1.691	14.284				14.577	351.320	315.068	36.252	
1.143	1.041	5.925				18.217	965.002	1.418.490		453.478
83.030	239.856	56.168				511.590	8.736.834	7.582.944	1.153.940	
2.530	4.391	28.022				18.023	676.032	644.510	31.522	
3.726	5.514	42.793				11.873	1.159.720	1.091.704	68.016	
6.128	10.653	18.445				498.416	2.575.394	2.467.254	108.140	
847	4.415	8.957				6.096	492.608	518.448		25.840
2.845	5.108	37.579				12.896	890.705	870.464	20.241	
13.166	13.995	12.544				20.389	2.516.036	1.239.569	1.276.477	
2.764	7.377	1.201				23.360	1.423.929	1.286.420	157.509	
104	1.368	9.189				10.167	569.244	459.629	109.715	
6.641	2.602	24.244				12.931	1.659.033	1.359.814	299.219	
	10.822	8.310				21.440	1.893.438	1.912.964		29.526
3.342	2.358	10.917				18.267	377.788	374.852	2.936	
4.557		12.289				2.681	1.258.854	1.068.448	190.406	
35.853	6.468	10.559				241.975	1.052.104	1.033.440	18.664	
487	2.022	11.469				14.467	426.032	385.541	40.491	
5.024	12.150	14.063				26.973	830.924	869.020		38.096
704	3.344	52.267				37.761	810.042	752.570	57.472	
9.569	7.006	29.818				27.327	577.656	529.228	48.428	
231	3.391	11.327				14.524	255.628	321.645	38.983	
626	9.375	37.247				19.110	691.868	706.587		14.919
2.465.443	64.686	134.732				709.098	9.203.028	9.201.296	1.780	
3.565	25.255	12.024				47.976	1.069.237	841.948	165.389	
7.822	2.276	289.013				14.787	1.321.453	889.914	431.539	
		63.225				243.117	627.569	480.244	47.325	
2.093	1.437	30.702				34.222	439.276	463.035	23.759	
22.459	8.271	63.553				50.847	1.645.990	1.665.893		19.903
30	2.269	18.928				12.270	554.628	552.434	2.194	
11.433	2.432	50.537				41.575	834.654	711.104	123.550	
11.913	4.522	17.978				22.037	573.930	602.085		28.155
14.783	10.514	23.239				30.251	1.593.377	1.363.926	139.451	
641	695	15.589				11.183	339.820	353.735		13.915
14.561	43.308	5.661				169.162	2.346.323	2.775.751		429.428
4.178	378	12.859				3.858	422.662	309.651	113.011	
871	2.279	19.986				15.956	658.827	619.293	34.534	
1.523	4.025	15.638				8.822	570.229	610.034		39.805
1.693	1.744	19.046				28.209	725.594	773.119		47.525
36.313	41.370	30.771				62.396	3.150.557	3.248.337		97.780
1.045	11.798	13.444				12.429	1.062.926	1.039.321	23.605	
7.911		2.061				38.882	2.119.047	1.953.111	159.936	
345	2.334	9.833				9.398	497.610	471.623	25.987	
5.661	17.102	28.935				29.554	2.290.101	2.452.679		162.578
6.984	3.201	15.170				17.518	633.011	621.85	11.159	
4.637	4.506	1.365				8.676	294.326	287.734	6.588	
3.390	3.219	2.734				16.645	277.149	278.108		959
		653.099	13.920.593	8.787.072	7.256.146	2.751.644	39.681.530	38.861.142	820.388	
2.819.823	618.468	2.052.355	13.920.593	8.787.072	7.256.148	5.665.223	105.074.704	100.743.240	5.853.425	1.521.961
2.528.266	629.384	2.401.425	13.446.979	7.905.872	7.003.354	5.633.372				
+ 291.617	- 10.976	- 349.070	+ 473.614	+ 881.200	+ 252.794	+ 331.851	+ 4.331.464		+ 4.331.464	

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aguas, azucarica y Puertos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Azúcares.	Consumos.
Alava.....	»	»	91.068	»	2.057	29.069	»	15.835	2.015	349	»
Albacete.....	1.251.334	158.726	297.964	229.161	72.505	37.367	»	341.732	»	5.261	266.789
Alicante.....	2.301.451	490.888	531.587	686.050	6.519	20.955	1.891.279	240.526	37	47.163	332.976
Almería.....	1.049.683	111.599	186.169	257.098	129.169	3.297	503.256	3.910	»	26.810	85.895
Ávila.....	1.918.009	122.733	118.308	249.231	»	22.825	»	14.211	»	»	304.273
Badajoz.....	2.809.693	334.496	281.689	1.034.233	43.905	33.677	902.185	197.190	»	»	643.559
Barcelona.....	6.858.712	6.159.861	11.075.511	6.987.384	2.054	112.459	15.646.982	396.034	83.415	1.288.731	2.595.221
Burgos.....	1.621.633	326.964	248.482	354.209	»	119.102	»	13.802	»	»	441.145
Cáceres.....	2.031.156	232.618	209.066	450.365	14.399	47.225	2.451.939	4.186	»	»	420.035
Cádiz.....	2.826.464	680.934	973.210	1.013.895	640	9.863	2.087.841	42.143	2.971	»	483.786
Castellón.....	1.579.543	241.827	161.657	320.026	40	32.932	36.539	39.287	»	»	291.485
Ciudad Real.....	2.335.543	356.179	265.200	570.957	57.297	36.293	»	1.602.752	»	»	377.596
Córdoba.....	3.409.282	441.091	605.066	1.042.047	345.853	23.623	12	30.489	»	»	499.943
Coruña.....	2.596.769	534.422	678.255	670.541	750	28.434	317.774	1.657	2.015	»	679.144
Cuenca.....	1.377.324	160.653	104.950	195.874	144	20.081	»	96.094	»	»	225.015
Gerona.....	1.725.488	530.063	233.683	459.079	8.191	79.945	3.668.868	14.452	»	»	300.635
Granada.....	2.174.250	263.462	667.333	784.599	39.150	8.065	5.118	678.267	»	»	210.316
Guadalajara.....	1.337.655	152.309	123.730	204.705	6.481	50.385	»	13.330	»	3.060.557	201.979
Guipúzcoa.....	»	»	538.518	»	25.728	142.544	4.272.459	14.333	10.852	»	»
Huelva.....	1.395.686	232.803	292.562	347.913	674.740	12.280	977.382	135.837	»	»	412.610
Huesca.....	1.323.401	156.309	149.163	244.875	1.455	5.355	3.075	3.444	»	»	165.253
Jaén.....	3.161.357	348.162	414.192	828.658	348.006	72.783	»	88	»	»	542.647
León.....	1.704.313	190.829	163.671	259.096	2.585	47.023	»	10.276	141	171	380.022
Lérida.....	1.514.200	315.734	167.954	399.942	5.039	66.217	10.953	28.190	»	»	278.564
Logroño.....	1.054.453	184.865	151.857	325.372	2.531	4.508	»	24.149	398	»	193.330
Lugo.....	1.587.122	192.235	140.490	368.245	7.307	25.771	13.666	1.688	»	»	269.090
Madrid.....	8.969.957	3.460.070	20.602.357	8.446.987	426	2.637	79.509	122.724	106.14	1.046.134	320.079
Málaga.....	2.245.434	478.698	314.000	733.936	6.525	5.732	1.171.798	185.185	5.614	630.060	131.463
Murcia.....	2.127.813	353.713	1.048.983	672.592	172.423	6.527	380.016	141.541	»	»	99.937
Navarra.....	»	»	116.053	»	3.119	33.776	12.590	209.449	»	655.761	»
Orense.....	1.429.399	128.378	145.328	182.740	6.839	36.657	7.309	11.568	»	»	299.206
Oviedo.....	2.377.309	639.015	2.124.133	672.003	20.075	13.876	1.128.967	31.111	19.770	»	692.349
Palencia.....	1.405.083	203.772	109.052	269.979	954	46.659	35	6.294	»	»	209.681
Pontevedra.....	1.793.334	396.005	401.499	528.625	5.951	40.707	858.849	2.374	»	»	420.668
Salamanca.....	1.951.754	307.596	237.693	384.089	709	8.549	75.494	5.639	»	»	415.990
Santander.....	1.212.376	540.145	1.357.197	612.310	140.244	21.399	3.209.119	27.966	9.385	»	321.854
Segovia.....	1.192.409	144.161	144.829	181.749	»	18.724	85.051	7.721	»	»	249.878
Sevilla.....	4.829.496	891.052	2.264.376	2.096.746	48.430	22.525	2.772.477	83.156	»	»	474.047
Soria.....	306.115	99.182	68.790	111.007	131	41.136	»	4.122	»	376	684.099
Tarragona.....	1.934.355	441.073	279.979	522.633	19.668	67.997	185.572	260.576	»	»	253.580
Teruel.....	1.405.533	150.395	121.540	163.763	78.788	35.771	»	2.349	»	»	154.560
Toledo.....	2.724.478	406.195	212.417	532.990	307	47.169	»	»	»	941.008	283.936
Valencia.....	5.074.601	1.029.351	1.001.651	2.242.421	1.184	12.661	1.448.688	215.457	»	»	377.894
Valladolid.....	2.142.761	399.841	542.169	509.076	»	8.776	13.875	345.031	3.323	267.955	439.889
Vizcaya.....	»	»	3.060.137	»	343.163	78.190	3.988.281	53.630	3.575	631.225	299.587
Zamora.....	1.477.043	178.322	172.398	215.457	756	85.514	22.519	917.937	24.499	»	21.885
Zaragoza.....	2.734.372	676.599	1.088.285	903.876	4.791	20.879	13.742	302.752	10.552	5.028.677	349.199
Baleares.....	1.436.356	303.396	532.664	478.931	216	59.078	120.060	45.759	725	3.894	230.354
Ceuta (C. de E.).....	637.955	105.801	220.212	189.388	»	5.035	272.132	8.198	2.048	»	279.339
Cebras (Las Palmas).....	460.482	85.895	160.308	157.974	»	4.297	459.737	6.048	990	»	118.872
Cánarias (Islas).....	»	11.723	32.228.974	160.599	»	»	»	701.417	»	8.857.754	12.538
Recaudado en 1913.....	100.555.881	24.375.044	87.734.394	39.263.552	2.850.814	1.821.434	49.081.166	7.699.313	327.894	23.173.649	17.023.592
Recaudado en 1917.....	109.513.500	24.350.532	70.616.318	47.510.391	3.002.520	1.926.178	74.896.606	7.533.179	2.031.315	19.139.330	17.746.494
Diferencia en 1918.....	+ 42.281	+ 124.511	+ 17.316.076	- 8.246.839	- 151.706	- 104.744	- 25.815.440	+ 166.134	+ 117.581	+ 4.034.269	- 722.902

NOTA.—Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han

núm. 3.

durante los meses de Enero á Junio de 1918, comparada con la de igual período del 1917.

Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1918.	TOTAL recaudado en 1917.	DIFERENCIAS EN 1918	
									Más.	Menos.
17.547	»	253.758	»	»	»	384.466	796.162	630.635	165.527	»
3.223	50.759	48.900	»	»	»	176.696	2.349.894	2.511.779	388.115	»
921	110.758	75.428	»	»	»	390.808	6.803.028	7.015.757	»	212.729
4.925	50.122	31.439	»	»	»	230.935	2.674.237	2.892.532	»	218.315
3.701	33.301	176.401	»	»	»	158.381	2.221.374	2.091.656	129.718	»
4.192	98.070	55.271	»	»	»	594.723	7.058.839	5.776.500	1.282.339	»
586.406	1.819.266	608.733	»	»	»	3.393.053	57.621.823	62.746.877	»	5.125.054
9.721	60.792	231.862	»	»	»	366.740	3.794.452	3.579.745	214.707	»
3.675	43.280	121.126	»	»	»	216.283	6.245.433	5.090.535	1.154.898	»
13.545	231.948	91.773	»	»	»	1.441.097	9.950.115	9.913.359	36.756	»
8.377	52.311	43.792	»	»	»	276.813	3.987.629	3.009.652	77.977	»
16.044	113.765	83.656	»	»	»	415.089	6.239.420	4.807.153	1.473.267	»
80.478	171.423	80.545	»	»	»	471.023	7.293.877	8.403.027	»	1.199.150
9.068	163.093	100.843	»	»	»	254.934	6.067.699	6.847.956	»	780.257
4.686	31.157	183.610	»	»	»	145.053	2.548.145	2.404.655	143.460	»
49.067	119.883	139.642	»	»	»	514.996	7.894.002	8.817.288	»	923.286
3.533	117.481	35.060	»	»	»	596.709	8.644.230	7.673.599	971.721	»
10.794	30.841	85.636	»	»	»	167.618	2.385.965	2.250.460	132.503	»
48.081	»	87.326	»	»	»	1.261.227	6.390.568	7.601.061	»	1.210.493
127.592	95.957	57.780	»	»	»	402.536	5.298.078	5.892.153	»	684.075
7.261	61.502	101.039	»	»	»	179.916	2.408.033	2.343.326	64.707	»
25.888	131.147	123.531	»	»	»	452.101	6.661.115	6.239.490	421.625	»
454	34.525	237.884	»	»	»	382.813	3.413.803	3.459.842	»	46.039
15.939	51.033	281.998	»	»	»	528.311	3.694.124	3.272.562	421.562	»
1.531	49.660	97.486	»	»	»	345.919	2.436.050	2.150.812	285.208	»
7.827	27.777	202.927	»	»	»	226.887	3.071.032	3.010.659	60.373	»
14.425.669	1.082.684	1.344.705	»	»	»	5.253.235	65.253.587	64.900.597	363.080	»
26.715	180.474	113.524	»	»	»	622.694	7.411.852	7.317.488	101.364	»
50.232	142.256	113.766	»	»	»	434.714	5.740.563	5.782.053	»	41.490
»	»	163.401	»	»	»	1.395.434	2.594.532	2.355.144	223.439	»
5.295	24.165	145.894	»	»	»	214.819	2.628.147	2.863.176	»	235.029
138.848	162.642	295.493	»	»	»	705.253	9.020.844	9.687.061	»	666.217
1.936	32.698	107.760	»	»	»	182.064	2.530.972	2.549.427	31.545	»
74.323	79.607	250.655	»	»	»	327.584	5.181.781	5.542.159	»	360.378
99.330	41.714	133.407	»	»	»	393.651	4.065.535	3.743.407	313.178	»
100.437	165.335	174.998	»	»	»	418.315	8.311.563	10.450.649	»	2.139.086
4.758	37.161	242.841	»	»	»	249.254	2.558.536	2.343.250	215.276	»
74.049	310.727	116.949	»	»	»	1.049.287	15.060.427	15.771.826	»	711.399
26.536	6.969	96.298	»	»	»	131.567	2.331.592	2.062.306	269.286	»
3.086	118.951	113.758	»	»	»	502.220	4.604.469	4.255.423	349.041	»
2.949	50.241	101.528	»	»	»	142.162	3.479.933	3.155.424	324.559	»
5.926	89.112	523.603	»	»	»	410.060	5.545.108	4.960.313	584.795	»
251.607	329.718	254.552	»	»	»	1.261.046	13.959.078	14.909.052	»	949.974
6.224	106.385	108.204	»	»	»	606.705	5.337.401	5.330.048	57.353	»
55.949	»	163.844	»	»	»	2.716.377	11.370.702	13.087.699	»	1.716.997
2.899	38.941	104.953	»	»	»	308.561	2.977.932	2.753.801	224.131	»
25.282	278.095	199.429	»	»	»	868.311	12.386.456	10.281.566	2.104.930	»
50.690	68.756	419.104	»	»	»	343.971	4.295.200	4.213.435	81.765	»
18.030	35.846	23.896	»	»	»	198.562	1.835.968	2.049.934	»	214.016
2.928	16.346	14.343	»	»	»	127.165	1.509.051	1.796.693	»	287.642
»	»	5.029.288	82.592.518	52.919.317	42.514.570	21.478.657	246.494.817	230.096.789	16.398.028	»
16.512.635	7.150.674	13.991.609	82.592.518	52.919.317	42.514.570	54.309.296	623.997.352	612.697.745	29.021.233	17.721.626
14.778.896	7.178.619	14.242.467	81.411.104	48.623.625	41.132.450	37.985.072				
+ 1.733.739	- 27.945	- 250.858	+ 1.181.414	+ 4.295.692	+ 1.382.120	+ 16.324.224	+ 11.299.607		+ 11.299.607	

excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cóculas personales.	Aduanas, tabaco y Puertos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Aduanas.	Consumos.
Alava.....	»	»	80.321	»	2.277	28.395	»	16.175	1.622	130	»
Alicante.....	1.263.114	191.151	172.534	228.587	6.324	35.471	»	158.995	»	»	268.847
Alicante.....	2.286.646	481.022	364.396	190.946	3.995	19.637	2.449.071	112.779	»	20.842	356.276
Almería.....	1.210.063	146.397	131.154	325.619	83.928	6.103	537.963	4.072	»	22.267	115.614
Asturias.....	1.025.443	122.224	115.755	163.498	»	24.735	»	13.287	»	»	329.653
Badajoz.....	2.823.519	345.833	270.782	608.970	44.631	22.853	632.652	48.386	10	»	561.127
Barcelona.....	6.715.091	6.015.108	3.750.328	6.231.393	1.787	111.178	24.336.355	1.709.668	37.034	980.372	2.634.025
Burgos.....	1.632.278	343.464	240.350	364.769	1.562	90.123	»	14.091	»	»	454.504
Cáceres.....	2.040.720	216.435	218.320	433.975	4.289	51.388	1.361.564	4.253	»	»	432.551
Cádiz.....	2.849.524	671.782	1.032.948	887.772	614	6.033	2.626.861	133.974	2.727	»	441.779
Castellón.....	1.582.771	239.940	169.949	274.424	120	22.178	39.863	184.880	»	»	332.207
Ciudad Real.....	2.386.241	360.211	225.133	540.272	116.596	35.041	»	386.631	»	»	393.677
Córdoba.....	3.404.779	420.425	1.651.909	1.363.668	380.961	20.724	»	29.326	»	»	472.914
Coruña.....	2.618.696	523.478	651.492	755.670	1.425	39.258	991.218	2.325	1.157	»	730.620
Cuenca.....	1.445.602	154.846	105.639	257.333	27	21.073	»	55.654	»	»	193.798
Gerona.....	1.723.049	565.489	225.031	434.453	12.596	83.309	4.974.576	14.109	»	»	535.194
Granada.....	2.195.457	280.547	684.212	597.907	35.410	18.038	4.598	406.309	»	2.799.497	295.309
Guadalajara.....	1.272.926	161.577	112.946	218.110	3.671	59.731	»	6.392	»	»	205.275
Guipúzcoa.....	»	»	240.570	»	25.013	147.357	6.237.385	22.493	6.984	»	»
Huelva.....	1.334.730	282.868	305.271	327.912	728.955	15.517	1.773.584	32.696	»	»	418.914
Huesca.....	1.402.688	137.488	134.456	193.665	748	17.629	3.524	4.785	»	»	189.352
Jaén.....	3.011.998	326.232	378.129	733.701	565.901	69.180	»	12.285	»	»	517.886
León.....	1.825.279	207.811	144.780	282.381	3.662	53.485	»	8.180	317	21	400.503
Lérida.....	1.549.866	285.616	152.191	350.739	10.396	63.203	8.281	18.690	»	»	290.769
Lugo.....	1.007.936	186.476	163.023	251.106	8.323	16.573	»	16.170	262	»	224.983
Lugo.....	1.586.221	177.138	143.253	265.619	8.208	46.444	14.726	1.723	»	»	328.370
Madrid.....	9.181.297	3.738.077	14.031.837	17.776.676	540	3.997	90.446	93.793	72.248	1.126.234	435.930
Málaga.....	2.124.469	446.096	989.949	734.993	5.110	5.414	1.412.953	85.579	4.006	846.327	118.350
Murcia.....	2.121.539	343.144	522.423	717.924	180.950	6.807	993.387	102.799	»	1.150	70.131
Navarra.....	»	»	118.022	»	2.776	31.452	31.786	4.550	349	1.195.305	»
Orense.....	1.526.935	129.524	143.066	172.011	6.387	61.785	3.988	12.784	»	»	394.300
Oviedo.....	2.356.026	607.780	1.583.958	924.456	19.574	33.349	2.441.515	21.758	19.691	8.532	681.846
Palencia.....	1.412.785	203.520	167.257	341.177	3.664	48.480	»	819	»	167	201.391
Pontevedra.....	1.787.718	354.557	322.303	540.048	4.912	48.506	1.377.886	8.602	»	»	450.949
Salamanca.....	1.941.637	308.863	221.709	386.824	5.283	3.027	62.205	6.472	»	»	363.288
Santander.....	1.236.933	548.972	1.037.041	727.676	161.285	20.753	5.699.069	19.472	18.130	»	324.955
Segovia.....	1.174.133	147.832	125.553	201.219	»	20.639	85.732	3.092	»	»	247.716
Sevilla.....	4.644.498	837.845	1.568.984	2.239.392	47.285	33.890	4.875.790	32.487	29.742	431	472.807
Soria.....	795.384	102.785	70.412	147.592	1.524	36.362	»	3.605	10	456.789	245.805
Tarragona.....	1.917.137	436.942	261.431	411.508	24.829	67.661	483.594	66.900	»	»	226.563
Teruel.....	1.368.218	152.731	116.745	211.646	60.654	34.721	»	4.085	»	662.385	322.683
Toledo.....	2.700.329	384.697	214.041	516.800	207	49.796	»	84.145	»	»	426.692
Valencia.....	5.171.737	1.014.660	1.182.094	2.138.728	332	11.775	3.232.378	141.389	2.725	154.586	490.750
Valladolid.....	2.146.563	395.064	463.857	517.763	»	8.054	51.124	2.403	3.514	825.240	273.831
Vizcaya.....	»	»	2.814.407	»	414.661	88.683	6.597.975	1.436.359	15.257	»	22.021
Zamora.....	1.476.479	172.511	169.400	191.859	4.178	83.362	5.261	13.485	»	»	372.767
Zaragoza.....	2.575.380	627.946	1.020.457	655.804	7.808	23.986	112	1.075.848	»	3.293.744	245.277
Zaragoza.....	1.489.671	332.353	574.733	482.468	48	60.261	273.385	38.338	375	»	276.746
Zaragoza (Sta. C. & T.).....	673.005	111.104	235.182	219.161	»	11.290	440.139	15.606	556	»	138.204
Zaragoza (Las Palmas).....	456.980	97.782	208.606	140.557	»	1.052	723.974	5.517	592	»	15.329
Derechos centrales.....	»	9.071	25.556.479	192.531	»	»	1.641	1.378.367	»	6.807.273	»
Recaudado en 1917.....	100.513.600	24.350.533	70.516.318	47.510.391	3.002.520	1.926.178	74.896.608	7.533.179	210.313	19.139.380	17.746.494
Recaudado en 1918.....	98.819.817	23.018.016	61.851.302	36.260.009	2.528.944	1.930.556	74.234.847	6.463.625	»	17.304.681	18.362.590
Diferencia en 1917.....	+ 1.693.783	+ 1.332.517	+ 8.665.016	+ 11.250.389	+ 473.576	+ 95.622	+ 661.759	+ 1.069.554	+ 210.313	+ 1.834.699	- 616.098

Estado núm. 5.

RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Junio de 1918, y los meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1917.

	EN JUNIO DE			DE ENERO A JUNIO DE		
	1917	1918	DIFERENCIAS EN 1918.	1917	1918	DIFERENCIAS EN 1918.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	51.865.498	58.030.881	+ 6.165.473	259.009.261	306.779.684	+ 17.770.423
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza..	13.527.766	13.720.080	+ 192.314	93.591.695	70.722.851	— 22.868.844
Por Tabacos.....	13.920.593	15.039.748	+ 1.169.155	31.411.104	82.592.518	+ 1.181.414
Por Timbre.....	8.787.072	8.370.850	— 416.222	48.623.625	52.919.317	+ 4.295.692
Recaudación en las Oficinas centrales.....	7.256.148	7.594.408	+ 338.260	41.132.450	42.514.570	+ 1.382.120
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	879.852	2.466.822	+ 1.586.970	8.187.783	9.559.171	+ 1.371.388
Por los demás conceptos...	8.837.865	13.439.228	+ 4.601.363	50.741.827	58.909.241	+ 8.167.414
TOTALES.....	105.074.704	118.712.017	+ 13.637.313	612.697.745	623.997.352	+ 11.299.607

Estado núm. 6.

Producto de las ventas realizadas por Tabacos.

PROVINCIAS	EN JUNIO DE			DE ENERO A JUNIO DE		
	1916	1917	1918	1916	1917	1918
Alava.....	78.556	76.848	81.537	442.836	448.505	499.944
Albacete.....	274.959	288.181	300.470	1.491.130	1.575.280	1.707.029
Alicante.....	497.736	534.082	552.664	2.992.784	3.130.238	3.371.390
Almería.....	277.423	300.526	315.533	1.521.514	1.795.986	1.770.822
Ávila.....	129.454	131.410	131.410	720.663	708.282	758.857
Badajoz.....	622.562	674.505	726.385	3.622.541	3.808.806	4.020.862
Barcelona.....	1.970.089	2.305.139	2.680.020	11.273.951	12.629.812	15.143.372
Burgos.....	167.028	195.855	218.265	1.015.551	1.070.036	1.211.836
Cáceres.....	287.789	319.255	343.218	1.712.889	1.797.703	1.916.176
Cádiz.....	344.363	340.226	474.390	1.982.385	1.968.605	2.563.111
Castellón.....	237.350	247.727	259.026	1.449.026	1.381.634	1.468.620
Ciudad Real.....	411.313	453.119	577.674	2.370.417	2.552.597	2.870.998
Córdoba.....	651.199	710.485	713.833	3.755.289	4.064.422	4.433.767
Coruña.....	507.629	531.613	514.483	3.010.894	3.102.199	3.159.331
Cuenca.....	160.736	165.928	176.429	942.496	968.044	1.007.332
Gerona.....	357.054	400.161	456.674	2.078.173	2.194.498	2.620.739
Granada.....	543.536	608.931	646.828	2.817.662	3.098.255	3.325.401
Guadalajara.....	108.961	111.493	114.251	618.254	622.258	638.064
Guipúzcoa.....	311.769	323.788	355.966	1.667.036	1.812.970	2.155.804
Huelva.....	509.939	527.018	560.848	2.880.707	3.134.622	3.205.375
Huesca.....	151.866	162.319	178.753	871.993	924.031	1.033.511
Jaén.....	613.054	644.797	686.831	3.522.561	3.657.771	4.039.952
León.....	239.223	270.125	267.519	1.334.676	1.431.507	1.597.428
Lérida.....	266.918	290.169	333.366	1.631.690	1.688.432	1.944.503
Logroño.....	134.266	150.357	169.122	739.897	810.367	921.174
Lugo.....	264.138	284.174	285.913	1.523.556	1.563.802	1.616.124
Madrid.....	1.612.471	1.761.194	1.636.850	9.953.722	10.157.473	10.684.776
Málaga.....	409.131	438.582	668.645	2.496.234	2.778.839	3.510.990
Murcia.....	596.403	668.539	703.434	3.204.406	3.625.411	3.969.570
Navarra.....	238.963	247.756	277.296	1.388.169	1.457.570	1.695.208
Orense.....	219.453	222.116	243.036	1.301.663	1.263.644	1.326.496
Oviedo.....	731.879	819.927	927.433	4.262.223	4.577.474	5.167.001
Palencia.....	142.952	153.322	153.720	805.699	868.009	946.826
Pontevedra.....	370.613	375.591	358.914	2.158.338	2.209.346	2.231.107
Salamanca.....	217.232	216.291	231.133	1.188.006	1.201.278	1.291.574
Santander.....	308.902	339.661	359.612	1.802.767	1.877.339	2.064.281
Segovia.....	99.623	101.429	104.403	551.946	565.237	629.405
Sevilla.....	1.130.986	1.234.380	1.165.269	6.503.613	6.822.056	7.166.837
Soria.....	63.014	60.771	64.750	332.670	336.029	363.251
Tarragona.....	340.984	375.889	456.568	2.061.142	2.260.924	2.549.903
Teruel.....	122.680	131.346	148.389	700.237	724.349	852.258
Toledo.....	373.353	391.038	402.011	2.148.828	2.225.845	2.363.559
Valencia.....	1.077.317	1.150.987	1.291.193	6.298.651	6.634.240	7.268.994
Valladolid.....	267.315	270.293	252.739	1.471.142	1.512.168	1.611.687
Vizcaya.....	533.453	684.134	644.892	2.914.520	3.503.775	3.808.776
Zamora.....	163.847	168.172	166.571	964.174	974.624	990.190
Zaragoza.....	443.430	462.293	529.152	2.462.681	2.660.318	3.167.530
Baleares.....	72.988	114.422	236.130	393.973	612.731	1.272.466
Canarias (Tenerife).....	>	>	>	>	>	>
Canarias (Las Palmas).....	>	>	>	>	>	>
Total producto íntegro.....	19.655.999	21.481.114	23.143.543	113.345.375	120.787.341	133.923.907
Beneficio para el Tesoro.....	1.965.593	2.148.111	2.314.354	11.334.533	12.078.732	13.392.387
Diferencia líquida.....	17.690.346	19.333.003	20.829.189	102.010.842	108.708.609	120.531.520
Gastos de Administración.....	5.149.659	5.627.837	6.063.376	29.695.352	31.655.074	35.086.723
Producto líquido.....	12.540.687	13.705.166	14.765.813	72.315.490	77.053.535	85.444.797
Participación de la Compañía.....	627.034	685.258	738.290	3.615.771	3.852.674	4.272.238
Ídem del Tesoro.....	11.913.653	13.019.908	14.027.523	68.699.719	73.200.861	81.172.559
Ídem.....	1.965.593	2.148.111	2.314.354	11.334.533	12.078.732	13.392.387
TOTAL PARA EL TESORO.....	13.879.246	15.168.019	16.341.877	80.034.252	85.279.593	94.564.946

Estado núm. 7.

Producto de las ventas realizadas por Timbre del Estado.

PROVINCIAS	EN JUNIO DE			DE ENERO A JUNIO DE		
	1916	1917	1918	1916	1917	1918
Alava.....	45.119	44.498	37.737	256.504	288.493	278.099
Albacete.....	46.992	53.947	60.489	304.254	321.636	339.930
Alicante.....	120.065	125.571	132.014	799.572	784.203	818.577
Almería.....	60.852	49.998	55.478	376.377	367.811	371.389
Ávila.....	28.784	33.243	33.243	179.412	197.897	198.927
Badajoz.....	96.872	92.791	99.311	577.408	607.795	630.348
Barcelona.....	1.181.106	1.455.437	1.268.104	7.264.778	8.298.427	8.400.251
Burgos.....	64.264	64.105	69.568	434.669	433.270	466.308
Cáceres.....	57.715	57.582	64.358	339.678	338.870	349.491
Cádiz.....	121.500	127.933	126.981	749.475	756.946	786.301
Castellón.....	47.893	50.116	43.860	323.105	325.608	337.258
Ciudad Real.....	76.081	81.638	91.440	454.867	492.587	506.176
Córdoba.....	153.406	142.015	119.626	751.312	749.190	789.275
Coruña.....	140.158	141.751	143.224	828.462	835.354	814.291
Cuenca.....	25.674	32.176	30.112	178.652	197.442	201.052
Gerona.....	90.571	102.047	111.061	581.230	610.968	661.055
Granada.....	130.557	120.611	130.609	720.433	706.041	722.807
Guadalajara.....	27.923	28.661	32.507	186.160	191.031	186.175
Guipúzcoa.....	116.983	94.938	104.335	625.911	591.552	663.017
Huelva.....	103.666	72.039	75.126	494.663	438.263	463.621
Huesca.....	44.153	60.060	45.038	258.318	295.493	286.160
Jaén.....	97.229	101.881	122.365	590.086	577.179	632.002
León.....	56.409	64.510	65.158	360.156	406.095	396.897
Lérida.....	54.830	58.520	61.405	369.555	358.377	402.274
Logroño.....	49.935	51.403	50.470	303.029	318.274	337.669
Lugo.....	46.867	47.532	45.633	282.406	304.509	281.008
Madrid.....	2.585.973	3.283.654	4.210.167	14.206.125	17.003.260	16.319.657
Málaga.....	171.228	185.453	172.318	1.058.888	1.090.252	1.121.722
Murcia.....	137.610	142.455	137.206	751.637	789.954	782.122
Navarra.....	55.139	58.099	56.374	321.393	330.131	332.785
Orense.....	34.961	33.971	38.647	230.439	242.063	237.358
Oviedo.....	177.780	202.149	243.776	1.074.687	1.118.292	1.248.303
Palencia.....	42.376	48.285	42.811	274.661	287.854	275.503
Pontevedra.....	93.386	107.861	92.630	589.431	617.433	611.371
Salamanca.....	72.050	85.979	79.009	471.888	507.845	479.005
Santander.....	110.667	111.593	109.518	703.185	773.422	694.950
Segovia.....	27.391	33.556	30.479	175.994	197.246	190.312
Sevilla.....	213.275	239.527	241.763	1.452.310	1.556.819	1.692.301
Soria.....	23.841	21.733	21.683	132.214	147.619	153.283
Tarragona.....	95.570	90.202	97.917	534.182	599.324	639.283
Teruel.....	37.332	37.553	38.816	210.061	227.354	238.627
Toledo.....	73.909	69.658	71.340	405.283	416.905	427.406
Valencia.....	321.638	319.481	293.065	1.902.816	1.942.061	2.004.953
Valladolid.....	129.632	118.555	126.246	699.428	746.272	750.622
Vizcaya.....	243.474	204.897	312.024	1.508.439	1.497.841	1.429.430
Zamora.....	28.813	31.023	28.698	218.769	228.450	228.548
Zaragoza.....	186.834	193.605	213.846	1.051.681	1.068.715	1.216.678
Baleares.....	85.286	99.178	84.607	547.928	564.733	551.416
Canarias (Tenerife).....	93.263	93.263	86.287	535.178	509.770	474.904
Canarias (Las Palmas).....	»	»	»	»	»	»
TOTAL PRODUCTO ÍNTEGRO...	8.126.532	9.166.183	10.053.574	47.639.035	52.234.916	52.921.732

Madrid, 5 de Julio de 1918.—El Inspector general, A. Valgañón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares, durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección General en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1896

BUQUE			FROHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resumen del dos. año.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.						Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
TRIGO											
Vapor....	Reina Victoria Eugenia...	5 564	Abril 5	Buenos Aires....	Barcelona..	Abril 25	350	2.517.400	2.478.485	2.490.214	
Idem.....	Avanti.....	2.989	Marzo 20.....	Idem.....	Valencia...	Idem 29.	292	2.985.600	2.985.600	2.952.314	
Idem.....	Upo Mendi.....	4 193	Idem 27.....	Idem.....	Idem.....	Idem 29.	233	5 551.700	5.551.700	5.488.559	
Idem.....	Emilia G. Pérez.....	2.351	Abril 26	Idem.....	Huelva....	Mayo 24.....	155	3.000.000	3.000.000	2.969.254	
Idem.....	Sendeja.....	1 553	Marzo 22.....	Rosario de Sta. Fe	Serilla.....	Abril 24.....	70	2.884.944	2.884.944	2.890.518	
Idem.....	Marte.....	2.399	Número 13....	Buenos Aires....	Málaga....	Idem 21.....	211	76.000	79.965	74.964	
								17.014.644	16.974.634	16.865.223	

No hubo importación de los demás cereales.

Madrid, 26 de Junio de 1918.—El Director general, P. O., Juan Vincenti.

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DE LAS OPERACIONES PRACTICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En el mes de Marzo de 1918.

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMPENDOS	EFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
Once inscripciones intransferibles, convertidas en Deuda al portador.....	9.849,54	Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie A, números 931.046, 47; uno serie B, número 155.629..... Un residuo ídem íd.....	3.500,00 319,54	» »
		<i>Suma</i>	3.849,54	»
16 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: siete serie A, números 380.605 á 602, 380.160, 736.460, 61; uno serie B, número 138.140; ocho serie G, números 101.059 á 66.....	6.800,00	Para su conversión en una inscripción nominativa.....	»	»
12 ídem íd. íd.: dos serie A, números 717.064, 65; cinco serie B, números 50.265 á 68, 127.463; dos serie C, números 59.610, 643; uno serie D, número 29.661; dos serie H, números 18.342, 43.....	36.400,00	Para ídem íd.....	»	»
Cuatro ídem íd. íd.: uno serie A, número 915.155; uno serie D, número 72.621; uno serie G, número 143.491; uno serie H, número 113.555.....	18.300,00	Para ídem íd.....	»	»
Cuatro ídem íd. íd.: tres serie A, números 915.224 á 26; uno serie H, número 113.578.....	1.700,00	Para ídem íd.....	»	»
Cinco ídem íd. íd.: cuatro serie A, números 915.372, á 75; uno serie B, número 154.305.....	4.500,00	Para ídem íd.....	»	»
Cuatro ídem íd. íd.: dos serie A, números 915.136, 37; uno serie B, número 154.272; uno serie H, número 113.548.....	3.700,00	Para ídem íd.....	»	»
Seis ídem íd. íd.: tres serie A, números 915.243 á 45; uno serie B, número 154.288; uno serie G, número 143.511; uno serie H, número 113.591.....	4.300,00	Para ídem íd.....	»	»
Cuatro ídem íd. íd.: uno serie A, número 914.956; uno serie B, número 154.232; uno serie D, número 72.605; uno serie E, número 51.026.....	40.500,00	Para ídem íd.....	»	»
Cinco ídem íd. íd.: dos serie C, números 180.652, 53; uno serie D, número 72.928; dos serie H, números 116.933, 34.....	22.900,00	Para ídem íd.....	»	»
Uno ídem íd. íd. serie A, número 456.036.....	500,00	Para ídem íd.....	»	»
Cuatro ídem íd. íd.: tres serie A, números 79.221, 369.323, 29; uno serie G, número 145.868.....	1.600,00	Para ídem íd.....	»	»
Tres ídem íd. íd.: uno serie A, número 79.220; uno serie G, número 145.867; uno serie H, número 116.624.....	800,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd. serie C, números 23.341, 45.455.....	10.000,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie G, número 145.870.....	100,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie G, número 145.871.....	100,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie G, número 145.872.....	100,00	Para ídem íd.....	»	»
Tres ídem íd. íd. serie G, números 145.873 á 75.....	300,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie G, número 145.876.....	100,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd. serie G, números 145.877, 78.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie G, número 145.879.....	100,00	Para ídem íd.....	»	»
Seis ídem íd. íd. serie G, números 145.880 á 85.....	600,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd. serie H, números 116.625, 26.....	400,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd.: uno serie A, número 456.035; uno serie H, número 116.627.....	700,00	Para ídem íd.....	»	»

Dos ídem íd. íd.; uno serie G, número 45.999; uno serie H, número 116.828.....	300,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie H, número 116.629.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie H, número 116.630.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie H, número 116.631.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie H, número 116.632.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie H, número 116.633.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie H, número 116.634.....	200,00	Para ídem íd.....	»	»
Un ídem íd. íd. serie A, número 456.037.....	500,00	Para ídem íd.....	»	»
Ocho ídem íd. íd. serie A, números 121.909, 10, 781.846, 47, 794.089, 90, 860.107, 868.785.....	4.000,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd. serie F, números 3.159, 10.585.....	100.000,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd. serie F, números 4.774, 5.480.....	100.000,00	Para ídem íd.....	»	»
Dos ídem íd. íd. serie F, números 4.771, 72.....	100.000,00	Para ídem íd.....	»	»
Suma.....	455.700,80			
Un título de la Deuda exterior al 3 por 100 para su conversión en interior, serie A, número 2.857.....	1.000,00	Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior serie H, números 117.708, 709.....	400,00	»
		Un residuo ídem íd.....	81,25	»
Un ídem íd. íd. serie B, número 9.829.....	2.000,00	Tres títulos íd. íd.: uno serie A, número 931.041; dos serie H, números 117.710, 11.....	900,00	»
		Un residuo ídem íd.....	82,50	»
Suma.....	3.000,00	Suma.....	1.443,75	
Dos ídem íd. 3 por 100 interior, serie A, números 1.978, 5.698.....	1.000,00	Tres títulos ídem. íd.: uno serie A, 931.042; dos serie H, números 117.712, 13.....	900,00	»
		Un residuo ídem íd.....	82,50	»
		Suma.....	982,50	
25 Residuos Coloniales.....	400,00	Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, números 117.709, 10.....	400,00	»
Ocho ídem íd. íd.....	200,00	Un ídem íd. íd. serie H, número 117.714.....	200,00	»
Suma.....	800,00	Suma.....	600,00	

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: uno serie A, número 203.301; uno serie E, número 1.416.....	25.500,00	15 Octubre 1915.
Un ídem íd. íd. serie A, número 204.262.....	500,00	15 Abril 1917.
Tres ídem íd. íd.: uno serie A, número 203.964; dos serie B, números 97.258, 59.....	5.500,00	15 Julio 1917.
Nuevo ídem íd. íd.: seis serie A, números 20.671, 56.559, 80.223, 156.301, 181.331, 239.096; dos serie C, números 13.048, 44.906; uno serie E, número 274.....	38.000,00	15 Octubre 1917.
124 ídem íd. íd.: 48 serie A, números 32.912, 38.183, 90, 48.477, 79, 60.235, 71.171 & 77, 80, 110.622, 116.799, 128.651 & 53, 147.811, 820, 159.842, 45, 163.423, 29, 172.420, 173.046, 48, 186.356, 192.204, 7, 8, 198.891, 92, 933 & 97, 215.773, 234.118, 280.516, 931 & 94, 284.713, 300.213; 32 serie B, números 6.083, 84, 14.134, 30.611 & 20, 40.241, 42, 43 & 50, 43.631, 52.669, 56.064 & 70, 894, 71.108, 76.967, 68, 100.654; 32 serie C, números 6.249, 20.331 & 34, 40, 641 & 50, 33.940, 34.161 & 64, 42.401 & 10, 64.192; seis serie D, números 3.701, 708, 7.171, 72, 12.250, 18.822; tres serie E, números 5.126, 12.032, 496; tres serie F, números 3.439, 6.017, 121.....	564.000,00	15 Enero 1918.
Un ídem íd. íd. serie A, número 177.220.....	500,00	15 Abril 1917.
Tres ídem íd. íd. serie A, números 56.553, 74.033, 192.319.....	1.500,00	15 Julio 1917.
Nueve ídem íd. íd.: uno serie A, número 234.800; tres serie B, números 16.282, 52.544, 45; cinco serie C, números 10.549, 44.903, 69.226 & 28.	33.000,00	15 Octubre 1917.

CRÉDITOS AMORTIZADOS

	EFECTOS Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN
95 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 55 serie A, números 10.551, 52, 33.088, 884, 38.189, 48.564, 60.233, 34, 71.178, 79, 76.280, 85.283, 84, 86.201, 94, 101.216 á 19, 322, 102.573, 133.651, 128.284, 137.635, 142.445, 147.816, 17, 176.153, 54, 183.301, 9, 186.351, 57, 59, 192.302, 3, 194.681, 198.896, 97, 938, 215.028, 778, 79, 249.352, 254.231, 36, 37, 39, 264.044, 280.938 á 40, 285.941, 49, 50; 15 serie B, números 7.492, 97, 99, 19.208, 52.661, 62, 56.891 á 93, 95, 71.110, 76.969, 70, 91.610; 13 serie C, números 6.659, 8.678, 20.238, 39, 29.233, 34, 36, 33.938, 42.546, 59.097, 64.198, 70.391, 940; cinco serie D, números 8.564, 12.242, 45, 49, 17.942; siete serie E, números 2.797, 3.701, 5.129, 30, 396, 10.284, 85.....	367.500,00	15 Enero 1918.
Un ídem ídem ídem serie A, número 44.807	500,00	15 Julio 1915.
Dos ídem ídem ídem serie A, números 46.374, 103.484	1.000,00	15 Abril 1917.
Tres ídem ídem ídem serie A, números 201.846, 216.682; uno serie E, número 3.074.....	26.000,00	15 Julio 1917.
Siete ídem ídem ídem: tres serie A, números 66.643, á 45; cuatro serie B, números 70.813 á 16.....	11.500,00	15 Octubre 1917.
36 ídem ídem ídem: 27 serie A, números 85.288, 89, 86.299, 96.521 á 24, 111.303, á 0 137.640, 163.430, 200.174, 215.780, 216.267, á 20, 247.281, 254.898, 264.42, 43, 285.842 á 45; cuatro serie B, números 56.061 á 63, 76.970; tres serie C, números 29.235, 70.397, 77.203; uno serie D, número 8.565; tres serie E, número 12.466.....	78.000,00	15 Enero 1918.
Dos ídem ídem ídem: uno serie A, número 165.515; uno serie C, número 78.354.....	5.500,00	15 Julio 1917.
Cinco ídem ídem ídem: cuatro serie A, números 26.243, 255.105, 6, 284.870; uno serie C, número 34.049.....	7.000,00	15 Octubre 1917.
23 ídem ídem ídem: 16 serie A, números 41.923 á 25, 75.600, 128.281 á 83, 137.633, 34, 142.441 á 44, 160.085, 96, 279.980; tres serie B, números 76.982, 83.131, 103.998; tres serie C, números 6.246, 42.544, 59.091; uno serie D, número 7.173.....	48.000,00	15 Enero 1918.
Un ídem ídem ídem serie C, número 75.580.....	5.000,00	15 Abril 1917.
Tres ídem ídem ídem: dos serie A, números 86.971, 274.290; uno serie E, número 8.745.....	26.000,00	15 Julio 1917.
Ocho ídem ídem ídem: serie A, números 6.337, 38, 81.025, 84.518, 180.557, 194.867, 234.790, 260.726.....	4.000,00	15 Octubre 1917.
12 ídem ídem ídem: ocho serie A, números 206.671 á 77, 285.947; uno serie B, número 14.140; tres serie C, números 52.388 á 90.....	21.500,00	15 Enero 1918.
12 ídem ídem ídem: 11 serie A, números 26.476, 31.911, 48.474, 85.281, 139.504, 194.857, 234.015 á 17, 284.715, 306.214; uno serie B, número 6.085.....	8.000,00	Idem 1918.
Tres ídem ídem ídem: dos serie A, números 267.499 y 500; uno serie C, número 74.532.....	6.000,00	15 Julio 1917.
Tres ídem ídem ídem: serie A, números 81.928, 86.532, 143.942.....	1.500,00	15 Octubre 1917.
Dos ídem ídem ídem: serie A, números 36.881, 43.545.....	1.000,00	Idem.
Seis ídem ídem ídem: cinco serie A, números 99.294 á 97, 137.638; uno serie C, número 70.981.....	7.500,00	15 Enero 1918.
310 Carpetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917: 251 serie A, números 151.401 á 96, 906, 933 á 45, 48 á 52, 62 á 63, 71 á 52.000, 289.601 á 87, 397.546, 47, 91 á 690; 39 serie B, números 29.841, 39.376 á 80, 48.131 á 40, 51.021 á 30, 66.331 á 40, 84.531 á 33; 15 serie C, números 18.056 á 60, 49.781 á 800; tres serie D, números 4.218, 24, 47; dos serie E, números 1.068, 1.513.....	385.500,00	Idem.
48 ídem ídem ídem: 38 serie A, números 151.907 á 32, 946, 47, 953 á 61, 69, 70; diez serie C, números 36.811 á 20.....	69.000,00	Idem.
Dos ídem ídem ídem: serie B, números 12.837, 88.....	5.000,00	15 Julio 1917.
Diez ídem ídem ídem: serie C, números 36.711 á 20.....	50.000,00	15 Octubre 1917.
Un ídem ídem serie A, número 397.541.....	500,00	15 Enero 1918.
Diez ídem ídem ídem: serie C, números 48.531 á 40.....	50.000,00	15 Octubre 1917.
Diez ídem ídem ídem: serie C, números 50.051 á 60.....	50.000,00	Idem 1917.
Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100 serie B, número 4.259.....	2.500,00	1.º Septiembre 1917.
Un ídem ídem ídem: serie A, número 7.587.....	500,00	1.º Diciembre 1917.
Un ídem ídem ídem: serie C, número 1.683.....	5.000,00	1.º Marzo 1917.
Dos ídem ídem ídem: uno serie A, número 21.911; uno serie D, número 1.249.....	13.000,00	1.º Septiembre 1917.
Cinco ídem ídem ídem: serie A, números 22.412, 13, 30.003, 6, 9.....	2.500,00	1.º Marzo 1918.
Un ídem ídem ídem: serie A, número 42.431.....	500,00	1.º Junio 1917.
Un ídem ídem ídem: serie A, número 16.573.....	500,00	1.º Septiembre 1917.
Un ídem ídem ídem: serie B, número 3.433.....	2.500,00	1.º Diciembre 1917.
Dos ídem ídem ídem: uno serie A, número 30.010; uno serie E, número 734.....	25.500,00	1.º Marzo 1918.
Dos ídem ídem ídem: serie A, números 22.527, 23.....	1.000,00	1.º Diciembre 1916.
Tres ídem ídem ídem: uno serie B, número 1.228; dos serie C, números 4.814, 15.....	12.500,00	1.º Marzo 1917.
Cinco ídem ídem ídem: serie B, números 1.223 á 25, 29, 30.....	12.500,00	Idem.
Cinco ídem ídem ídem: serie A, números 7.872 á 78.....	2.500,00	1.º Junio 1917.
Un ídem ídem ídem: serie B, número 6.757.....	2.500,00	1.º Diciembre 1917.
69 ídem ídem ídem: 45 serie A, números 2.941 á 50, 5.908, 907, 9.101 á 10, 19.351 á 60, 22.414 á 20, 30.004, 41.964, 65, 46.038 á 40; dos serie B, números 5.101, 2; 20 serie C, números 1.091 á 100, 141 á 50; dos serie D, números 219, 1.138.....	152.500,00	1.º Marzo 1918.
Un ídem ídem ídem: serie A, número 5.918.....	500,00	Idem.
Un ídem ídem ídem: serie B, número 9.538.....	2.500,00	1.º Septiembre 1917.
SUMA TOTAL.....	2.136.000,00	

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIA	CAPITAL Pesetas.	RECIBOS a metálico por intereses atrasados. Pesetas.
4.329	Beneficencia.....	Extravío.....	La Obra pía de Samaniego, Pobres labradores de Toro.....	Zamora.....	5.486,91	3.110,05
8.154	Particulares y Colectividades no transferibles.....	De títulos al portador.....	Ayuntamiento de Fuente del Océped (Burgos), por su carga de justicia número 634, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Burgos.....	19.200,00	»
55	Idem.....	Idem.....	Idem de Almonacid (Toledo), por su carga de justicia número 598, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	9.700,00	»
56	Idem.....	Idem.....	Los Propios de Rodilana (Valladolid), por su carga de justicia, número 623, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Valladolid.....	7.600,00	»
57	Idem.....	Idem.....	Los Propios del Pueblo de Pozaldez (Valladolid), por su carga de justicia número 622, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Idem.....	22.500,00	»
58	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Bargas (Toledo), por su carga de justicia número 588, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	4.000,00	»
59	Idem.....	Idem.....	Idem de Mocojón (Toledo), por su carga de justicia número 562, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Idem.....	38.800,00	»
60	Idem.....	Idem.....	Los Propios de Villanueva del Duero (Valladolid), por su carga de justicia número 617, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Valladolid.....	6.500,00	»
61	Idem.....	Idem.....	Varios beneficiados de Comillas (Santander), por su carga de justicia número 62, artículo 3.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Santander.....	28.100,00	»
62	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Arganda (Madrid), por su carga de justicia número 318, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	128.800,00	»
63	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Covisa (Toledo), por su carga de justicia número 551, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	6.100,00	»
64	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid), por su carga de justicia número 329, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	13.000,00	»
65	Idem.....	Idem.....	Idem de Coreos (Valladolid), por su carga de justicia número 642, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Valladolid.....	3.800,00	»
66	Idem.....	Idem.....	Idem de Salas de Bureba (Burgos), por su carga de justicia número 96, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Burgos.....	2.000,00	»
67	Idem.....	Idem.....	Las Memorias de Mancosa (Madrid), de la que es Patrono D. Joaquín Fernández de Córdoba, Duque de Arlón, por su carga de justicia número 343, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	18.900,00	»
68	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Murillo del Río Leza (Logroño), por su carga de justicia número 645, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Logroño.....	33.500,00	»
69	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Navalnoral (Toledo), por su carga de justicia número 568, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	3.200,00	»
70	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), por su carga de justicia número 537, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Idem.....	26.300,00	»
71	Idem.....	Idem.....	Seminario Sacrodotial de San Carlos Borromeo (Zaragoza), por su carga de justicia número 36, artículo 2.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Zaragoza.....	70.500,00	»
72	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid), por su carga de justicia número 323, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	145.000,00	»
73	Idem.....	Idem.....	Idem de Ugena (Toledo), por su carga de justicia número 580, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	25.100,00	»
74	Idem.....	Idem.....	Los Propios de Navá del Rey (Valladolid), por su carga de justicia número 619, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Valladolid.....	147.700,00	»
75	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Polán (Toledo), por su carga de justicia número 572, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	24.700,00	»
76	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Fuente de la Peña (Zamora), por su carga de justicia número 632, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Zamora.....	35.900,00	»
77	Idem.....	Idem.....	Idem de Morón de la Frontera (Sevilla), por su carga de justicia número 521, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Sevilla.....	240.100,00	»
78	Idem.....	Idem.....	Hospital de Santiago de Cuenca.....	Cuenca.....	10.200,00	»

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIA	CAPITAL Pesetas.	RETRIBUCIÓN A milliles por intereses — Pesetas.
3.179	Particulares y Colectividades no transferibles.....	De títulos al portador.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias a los asociados.....	»	100.000,00	»
80	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Huelva (Sevilla), por su carga de justicia número 517, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Sevilla.....	20.100,00	»
81	Idem.....	Idem.....	Idem de Zúbia (Granada), por su carga de justicia número 175, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Granada.....	20.900,00	»
82	Idem.....	Idem.....	Idem de Brunete (Madrid), por su carga de justicia número 321, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	36.900,00	»
83	Idem.....	Idem.....	Idem de Parla (Madrid), por su carga de justicia número 351, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Idem.....	27.000,00	»
84	Idem.....	Idem.....	La Villa de Tomelloso (Guadalajara), por su carga de justicia número 208, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Guadalajara.....	2.200,00	»
85	Idem.....	Idem.....	Patronato Real de Logos de La Guardia (Toledo), por su carga de justicia número 580, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	13.600,00	»
86	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Casate la Real (Málaga), por su carga de justicia número 377, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Málaga.....	43.700,00	»
87	Idem.....	Idem.....	La casa de Niños Expósitos de Ayamonte (Huelva), por su carga de justicia número 504, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Huelva.....	49.100,00	»
88	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Cedillo (Toledo), por su carga de justicia número 550, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	24.700,00	»
89	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Alhera (Cádiz), por su carga de justicia número 115, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Cádiz.....	46.000,00	»
90	Idem.....	Idem.....	Idem de Valderas (León), por su carga de justicia número 258, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	León.....	101.300,00	»
91	Idem.....	Idem.....	Idem de Argés (Toledo), por su carga de justicia número 541, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	9.100,00	»
92	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaverde (Madrid), por su carga de justicia número 360, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	16.900,00	»
93	Idem.....	Idem.....	Duque de Alba, por su carga de justicia número 137, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	»	40.400,00	»
94	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Húercanos (Logroño), por su carga de justicia número 290, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Logroño.....	7.800,00	»
95	Idem.....	Idem.....	La Marquesa de Camarasa, por su carga de justicia número 58, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	»	40.200,00	»
96	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Nambroca (Toledo), por su carga de justicia número 567, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	11.800,00	»
97	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Hormazas (Burgos), por su carga de justicia número 93, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Burgos.....	11.300,00	»
98	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla), por su carga de justicia número 522, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Sevilla.....	44.800,00	»
99	Idem.....	Idem.....	Idem de Pola de Allende (Oviedo), por su carga de justicia número 412, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Oviedo.....	5.300,00	»
100	Idem.....	Idem.....	Idem de Pinto (Madrid), por su carga de justicia número 352, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Madrid.....	32.600,00	»
1	Idem.....	Idem.....	La Villa de Mondéjar (Guadalajara), por su carga de justicia número 210, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Guadalajara.....	34.400,00	»
2	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Rodiezno (León), por su carga de justicia número 253, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	León.....	5.900,00	»
3	Idem.....	Idem.....	Los vecinos de la Parroquia de S. Miguel de Lebosende (Orense), por su carga de justicia número 404, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Orense.....	11.000,00	»
4	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Añover del Tajo (Toledo), por su carga de justicia número 539, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Toledo.....	37.400,00	»
5	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias a los asociados.....	»	100.000,00	»
6	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Villalobón (Palencia), por su carga de justicia número 488, artículo 1.º, capítulo 12, Sección tercera.....	Palencia.....	4.200,00	»

7	Idem.....	Idem.....	La Fundación Asilo de D. Felipe Ochoa en Cervera del Río Alhama.....	Logroño.....	2.600,00	»
8	Idem.....	Idem.....	La Escuela de Patronato de Gallinero de Cameros fundada por D. Eusebio Moreno.....	Idem.....	14.500,00	»
9	Idem.....	Idem.....	Conde de Santa Coloma, por su cédula de justicia número 11, artículo 2.º, capítulo 12, Sección tercera.....	»	60.000,00	»
10	Idem.....	Idem.....	La Junta provincial de Beneficencia, como Patrono administradora de la Administración, fundado por D. José García Mesones de Quevedo.....	Valencia.....	1.800,00	»
11	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	»	100.000,00	»
12	Idem.....	Idem.....	La obra pía de huérfanos de Villambisla.....	Burgos.....	1.000,00	»
13	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado por los Marqueses de Murillo, pagándose los intereses en esta Dirección general.....	»	40.000,00	»
14	Idem.....	Idem.....	La Junta de Patronos del Hospital de Santa Ana.....	Valencia.....	388.000,00	»
15	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Valero de Jabaloyas, para su obra pía, cobrando los intereses la Junta provincial de Beneficencia de Teruel.....	Teruel.....	400,00	»
16	Idem.....	Idem.....	La Fundación de D. Lorenzo Navarro de Jabaloyas.....	Idem.....	400,00	»
17	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	»	100.000,00	»
18	Idem.....	Idem.....	La misma Asociación.....	»	100.000,00	»
19	Idem.....	Idem.....	La Fundación Benéfica de D.ª Elena Fernández Matanzas. Los intereses se abonarán por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas al Patronato de la Fundación, cuyo domicilio es el Consejo de Minería.....	»	50.000,00	»
20	Idem.....	Idem.....	Asilo Hospital Menós del Valle de Mena, por los legados de don Eugenio Gil Mañón Angulo y D. Santiago Valle Ruiz de cinco mil y mil pesetas, respectivamente, pagándose los intereses en esta Dirección general.....	»	7.600,00	»
21	Idem.....	Idem.....	«La Fundación» Institución Quirós, establecida en Cobreses.....	Santander.....	20.000,00	»
22	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	»	100.000,00	»
TOTAL.....					2.457.486,91	3 116,05

Madrid, 12 de Abril de 1918.—P. el Jefe del Negociado, E. Solís.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid, 24 de Abril de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 20 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Expediente T. 350-1.

ESPARTO Y CRIN VEGETAL

Aprobada por Real orden del de de 1918. Aplicable desde el de de 1918.

ARTÍCULO PRIMERO

§ I. } **Esparto en rama, prensado y majado ó machacado, por vagón de 5 toneladas;** } ó pagando,
 } **Crin vegetal rastrellada ó hilada en mazorcas, por vagón de 3 toneladas;** }
 por lo menos, con arreglo á los pesos que respectivamente se indican.

RECORRIENDO... {
 Hasta 100 kilómetros Ptas. 15,00 por tonelada.
 De 101 á 400 kilómetros (sobre el precio anterior)..... » 0,07 por tonelada y kilómetro.
 De 401 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior) ... » 0,04 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LINEAS DE LA COMPañÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	15,00	196 á 200	22,00	471 á 480	39,20	751 á 760	50,40
101	15,07	201 » 210	22,70	481 » 490	39,60	761 » 770	50,80
102	15,14	211 » 220	23,40	491 » 500	40,00	771 » 780	51,20
103	15,21	221 » 230	24,10	501 » 510	40,40	781 » 790	51,60
104	15,28	231 » 240	24,80	511 » 520	40,80	791 » 800	52,00
105	15,35	241 » 250	25,50	521 » 530	41,20	801 » 810	52,40
106	15,42	251 » 260	26,20	531 » 540	41,60	811 » 820	52,80
107	15,49	261 » 270	26,90	541 » 550	42,00	821 » 830	53,20
108	15,56	271 » 280	27,60	551 » 560	42,40	831 » 840	53,60
109	15,63	281 » 290	28,30	561 » 570	42,80	841 » 850	54,00
110	15,70	291 » 300	29,00	571 » 580	43,20	851 » 860	54,40
111 » 115	16,05	301 » 310	29,70	581 » 590	43,60	861 » 870	54,80
116 » 120	16,40	311 » 320	30,40	591 » 600	44,00	871 » 880	55,20
121 » 125	16,75	321 » 330	31,10	601 » 610	44,40	881 » 890	55,60
126 » 130	17,10	331 » 340	31,80	611 » 620	44,80	891 » 900	56,00
131 » 135	17,45	341 » 350	32,50	621 » 630	45,20	901 » 910	56,40
136 » 140	17,80	351 » 360	33,20	631 » 640	45,60	911 » 920	56,80
141 » 145	18,15	361 » 370	33,90	641 » 650	46,00	921 » 930	57,20
146 » 150	18,50	371 » 380	34,60	651 » 660	46,40	931 » 940	57,60
151 » 155	18,85	381 » 390	35,30	661 » 670	46,80	941 » 950	58,00
156 » 160	19,20	391 » 400	36,00	671 » 680	47,20	951 » 960	58,40
161 » 165	19,55	401 » 410	36,40	681 » 690	47,60	961 » 970	58,80
166 » 170	19,90	411 » 420	36,80	691 » 700	48,00	971 » 980	59,20
171 » 175	20,25	421 » 430	37,20	701 » 710	48,40	981 » 990	59,60
176 » 180	20,60	431 » 440	37,60	711 » 720	48,80	991 » 1.000	60,00
181 » 185	20,95	441 » 450	38,00	721 » 730	49,20		
186 » 190	21,30	451 » 460	38,40	731 » 740	49,60		
191 » 195	21,65	461 » 470	38,80	741 » 750	50,00		

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 60 pesetas tonelada se aumentará... Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general se más económica.

§ II.—Esparto en rama, prensado, y majado ó machacado, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

RECORRIENDO..	}	Hasta 100 kilómetros.....	Ptas. 13,00 por tonelada.
		De 101 á 200 kilómetros (sobre el precio anterior).....	> 0,07 por tonelada y kilómetro.
		De 201 á 400 id. (sobre el resultado anterior).....	> 0,05 id. id.
		De 401 kil5ms. en adelante (id. id. id.).....	> 0,04 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancias y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por toneladas de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	13,00	251 á 260	23,00	511 á 520	34,80	771 á 780	45,20
101 á 105	13,35	261 > 270	23,50	521 > 530	35,20	781 > 790	45,60
106 > 110	13,70	271 > 280	24,00	531 > 540	35,60	791 > 800	46,00
111 > 115	14,05	281 > 290	24,50	541 > 550	36,00	801 > 810	46,40
116 > 120	14,40	291 > 300	25,00	551 > 560	36,04	811 > 820	46,80
121 > 125	14,75	301 > 310	25,50	561 > 570	36,80	821 > 830	47,20
126 > 130	15,10	311 > 320	26,00	571 > 580	37,20	831 > 840	47,60
131 > 135	15,45	321 > 330	26,50	581 > 590	37,69	841 > 850	48,00
136 > 140	15,80	331 > 340	27,00	591 > 600	38,00	851 > 860	48,40
141 > 145	16,15	341 > 350	27,50	601 > 610	38,40	861 > 870	48,80
146 > 150	16,50	351 > 360	28,00	611 > 620	38,80	871 > 880	49,20
151 > 155	16,85	361 > 370	28,50	621 > 630	39,20	881 > 890	50,00
156 > 160	17,20	371 > 380	29,00	631 > 640	39,60	891 > 900	50,40
161 > 165	17,55	381 > 390	29,50	641 > 650	40,00	901 > 910	50,80
166 > 170	17,90	391 > 400	30,00	651 > 660	40,40	911 > 920	51,20
171 > 175	18,25	401 > 410	30,40	661 > 670	40,80	921 > 930	51,60
176 > 180	18,60	411 > 420	30,80	671 > 680	41,20	931 > 940	52,00
181 > 185	18,95	421 > 430	31,20	681 > 690	41,60	941 > 950	52,40
186 > 190	19,30	431 > 440	31,60	691 > 700	42,00	951 > 960	52,80
191 > 195	19,65	441 > 450	32,00	701 > 710	42,40	961 > 970	53,20
196 > 200	20,00	451 > 460	32,40	711 > 720	42,80	971 > 980	53,60
201 > 210	20,50	461 > 470	32,80	721 > 730	43,20	981 > 990	54,00
211 > 220	21,00	471 > 480	33,20	731 > 740	43,60	991 > 1.000	49,20
221 > 230	21,50	481 > 490	33,60	741 > 750	44,00		
231 > 240	22,00	491 > 500	34,00	751 > 760	44,40		
241 > 250	22,50	501 > 510	34,40	761 > 770	44,80		

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 54 pesetas tonelada se aumentará..... Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.)

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las dieciséis; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de pese-

ta en tonelada por cada una de estas operaciones. (1)

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.^a No podrá exigirse de la Compañía que el transporte se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se derivan.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remi-

tentes que lo soliciten, cobrando cinco pesetas por cada una, á título de alquiler en el acto mismo de la facturación.

Las lonas sólo se facilitarán para los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecu-

ción de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condi-

ciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña; pues en tal caso, la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

De la tarifa especial número 3 de la Red antigua quedan eliminados los transportes de crin vegetal y de esparto en bruto, verde, seco, rastrillado ó prensado.

COMPañIA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 2 PEQUEÑA VELOCIDAD
(NUEVA)

para el transporte de carneros, corderos, ovejas, cañras, cabritos y lechones.

Aprobada por Real orden de...

Rige desde el...

DE LA ESTACIÓN DE MARTORELL Á LAS SIGUIENTES, Ó VICEVERSA		PRECIOS POR VAGÓN
		Pesetas.
Piora.....	24,00
Capellades.....	32,40
Igualada.....	46,80

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La expedición se verificará siempre por vagón completo, cualquiera que sea el número de cabezas que contenga.

2.ª Es indispensable que en la declaración de expedición se haga constar detalladamente el número de cabezas. El máximo que se admitirá en cada vagón, con responsabilidad para la Compañía, es de 60 cabezas cuando para el transporte se empleen los vagones de la serie K (de 11 metros cuadrados), y de 120 cabezas cuando se utilicen vagones de la serie Kb (de 22 metros cuadrados).

Quando se empleen vagones de la serie Kb (de 22 metros cuadrados) se cobrará el precio correspondiente á dos vagones.

3.ª A pesar de lo dispuesto en la condición 2.ª acerca del número de cabezas que pueden admitirse en cada vagón, el remitente queda en libertad de colocar el número que tenga por conveniente, siempre que firme un boletín de garantía que releve de responsabilidad á la Compañía por los accidentes que pudieran ocurrir al ganado durante el transporte, á consecuencia de llevar mayor número de cabezas que las que corresponden á la capacidad del vagón.

4.ª La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes á los transportes mismos del ganado, independientemente de su voluntad.

5.ª El ganado deberá ser presentado en las estaciones tres horas antes de la marcada para la salida del tren, pero deberá avisarse su remesa con veinticuatro

horas de anticipación, por lo menos, á fin de que las estaciones puedan proveerse del material conveniente, caso de no tenerlo, y estará á disposición de los consignatarios á las dos horas después de la llegada del tren á su destino.

6.ª La carga y descarga de los ganados será de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, bajo la dirección de los empleados de la Compañía.

7.ª Las estaciones intermedias podrán disfrutar de los precios establecidos en la presente tarifa, siempre que su aplicación resulte más ventajosa que la de la tarifa general.

8.ª La aplicación de esta especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 25 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Expediente T. 355-1.

EMBALAJES Y ENVASES VACÍOS y otras mercancías que expresamente se designan.

Aprobada por Real orden de de de 1918. Aplicable desde el de de 1918.

ARTÍCULO PRIMERO

Angarillas.
Banastas usadas.
Barricas de madera.
Barriles de madera ó de hierro.
Bidones de hierro.
Bidones de hoja de lata, usados, embalados en cajas de madera.
Cajas y cajones exclusivamente destinados á envase exterior.
Cajones para el transporte de toros de lidia.

Canastos usados.
Carretes para cables.
Cestos usados.
Comportas (recipientes de madera).
Cubas de madera.
Jaulas destinadas al transporte de volatería.
Latas usadas, embaladas en cajas de madera.
Latas y cajas de hoja de lata, sin embalar

y formando atados, siempre que tengan señales exteriores de que son evidentemente usadas.
Pipas de madera ó de hierro.
Tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas.
Tinas de madera.
Toneles de madera ó de hierro.
Tabos de papel, usados, para enrollar hilos en las hilaturas, envasados en cajas.

RECORRIENDO..	Hasta 100 kilómetros		Ptas. 12,00 por tonelada.
	De 101 á 300 kilómetros	(sobre el precio anterior).....	> 0,115 por tonelada y kilómetro.
	De 301 á 400 id.	(sobre el resultado anterior)...	> 0,11 id. id.
	De 401 á 500 id.	(id. id. id.)...	> 0,105 id. id.
	De 501 á 600 id.	(id. id. id.)...	> 0,10 id. id.
	De 601 á 700 id.	(id. id. id.)...	> 0,095 id. id.
	De 701 kilómetros en adelante.....		> 0,09 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPañIA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	12,00	236 á 240	23,10	451 á 460	52,30	731 á 740	79,60
101 á 105	12,57	241 » 245	23,67	461 » 470	53,35	741 » 750	80,50
106 » 110	13,15	246 » 250	29,25	471 » 480	54,40	751 » 760	81,40
111 » 115	13,72	251 » 255	29,82	481 » 490	55,45	761 » 770	82,30
116 » 120	14,30	256 » 260	30,40	491 » 500	56,50	771 » 780	83,20
121 » 125	14,87	261 » 265	30,97	501 » 510	57,50	781 » 790	84,10
126 » 130	15,45	266 » 270	31,55	511 » 520	58,50	791 » 800	85,00
131 » 135	16,02	271 » 275	32,12	521 » 530	59,50	801 » 810	85,90
136 » 140	16,60	276 » 280	32,70	531 » 540	60,50	811 » 820	86,80
141 » 145	17,17	281 » 285	33,27	541 » 550	61,50	821 » 830	87,70
146 » 150	17,75	286 » 290	33,85	551 » 560	62,50	831 » 840	88,60
151 » 155	18,32	291 » 295	34,42	561 » 570	63,50	841 » 850	89,50
156 » 160	18,90	296 » 300	35,00	571 » 580	64,50	851 » 860	90,40
161 » 165	19,47	301 » 310	36,10	581 » 590	65,50	861 » 870	91,30
166 » 170	20,05	311 » 320	37,20	591 » 600	66,50	871 » 880	92,20
171 » 175	20,62	321 » 330	38,30	601 » 610	67,45	881 » 890	93,10
176 » 180	21,20	331 » 340	39,40	611 » 620	68,40	891 » 900	94,00
181 » 185	21,77	341 » 350	40,50	621 » 630	69,35	901 » 910	94,90
186 » 190	22,35	351 » 360	41,60	631 » 640	70,30	911 » 920	95,80
191 » 195	22,92	361 » 370	42,70	641 » 650	71,25	921 » 930	96,70
196 » 200	23,50	371 » 380	43,80	651 » 660	72,20	931 » 940	97,60
201 » 205	24,07	381 » 390	44,90	661 » 670	73,15	941 » 950	98,50
206 » 210	24,65	391 » 400	46,00	671 » 680	74,10	951 » 960	99,40
211 » 215	25,22	401 » 410	47,05	681 » 690	75,05	961 » 970	100,30
216 » 220	25,80	411 » 420	48,10	691 » 700	76,00	971 » 980	101,20
221 » 225	26,37	421 » 430	49,15	701 » 710	76,90	981 » 990	102,10
226 » 230	26,95	431 » 440	50,20	711 » 720	77,80	991 » 1.000	103,00
231 » 235	27,52	441 » 450	51,25	721 » 730	78,70		

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 103 pesetas tonelada se aumentará.... Ptas. 0,90 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO SEGUNDO

Arpilleras usadas.
Cajas y cajones desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas.
Corambres cuyo embalaje vaya precintado.
Cubas y tinas desmontadas, formando atados sus piezas.
Espuertas usadas.
Frascos de acero para el transporte de

gases líquidos ó comprimidos, por vagón de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.
Fundas de enea ó de paja común para botellas.
Herpiles ordinarios de esparto.
Jábeegas usadas, ó sea redes de esparto para el empaque de paja.
Lonas destinadas á cubrir mercancías.
Mallas ordinarias de esparto.

Mandriles ó ánimas (especie de tarugos cilíndricos).
Redes-precintos para cubrir mercancías.
Sacos usados ó con las marcas ó razón social de la entidad que las haya adquirido.
Serres usadas ó con las marcas ó razón social de la entidad que las haya adquirido.
Toldos destinados á cubrir mercancías.

RECORRIENDO... { Hasta 100 kilómetros..... Ptas. 11,00 por tonelada.
De 101 á 500 kilómetros (sobre el precio anterior)..... » 0,07 por tonelada y kilómetro.
De 501 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).... » 0,065 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	11,00	236 á 240	20,80	451 á 460	36,20	731 á 740	54,60
101 á 105	11,35	241 » 245	21,15	461 » 470	36,90	741 » 750	55,25
106 » 110	11,70	246 » 250	21,50	471 » 480	37,60	751 » 760	55,90
111 » 115	12,05	251 » 255	21,85	481 » 490	38,30	761 » 770	56,55
116 » 120	12,40	256 » 260	22,20	491 » 500	39,00	771 » 780	57,20
121 » 125	12,75	261 » 265	22,55	501 » 510	39,65	781 » 790	57,85
126 » 130	13,10	266 » 270	22,90	511 » 520	40,30	791 » 800	58,50
131 » 135	13,45	271 » 275	23,25	521 » 530	40,95	801 » 810	59,15
136 » 140	13,80	276 » 280	23,60	531 » 540	41,60	811 » 820	59,80
141 » 145	14,15	281 » 285	23,95	541 » 550	42,25	821 » 830	60,45
146 » 150	14,50	286 » 290	24,30	551 » 560	42,90	831 » 840	61,10
151 » 155	14,85	291 » 295	24,65	561 » 570	43,55	841 » 850	61,75
156 » 160	15,20	296 » 300	25,00	571 » 580	44,20	851 » 860	62,40
161 » 165	15,55	301 » 310	25,70	581 » 590	44,85	861 » 870	63,05
166 » 170	15,90	311 » 320	26,40	591 » 600	45,50	871 » 880	63,70
171 » 175	16,25	321 » 330	27,10	601 » 610	46,15	881 » 890	64,35
176 » 180	16,60	331 » 340	27,80	611 » 620	46,80	891 » 900	65,00
181 » 185	16,95	341 » 350	28,50	621 » 630	47,45	901 » 910	65,65
186 » 190	17,30	351 » 350	29,20	631 » 640	48,10	911 » 920	66,30
191 » 195	17,65	361 » 370	29,90	641 » 650	48,75	921 » 930	66,95
196 » 200	18,00	371 » 380	30,60	651 » 660	49,40	931 » 940	67,60
201 » 205	18,35	381 » 390	31,30	661 » 670	50,05	941 » 950	68,25
206 » 210	18,70	391 » 400	32,00	671 » 680	50,70	951 » 960	68,90
211 » 215	19,05	401 » 410	32,70	681 » 690	51,35	961 » 970	69,55
216 » 220	19,40	411 » 420	33,40	691 » 700	52,00	971 » 980	70,20
221 » 225	19,75	421 » 430	34,10	701 » 710	52,65	981 » 990	70,85
226 » 230	20,10	431 » 440	34,80	711 » 720	53,30	991 » 1 000	71,50
231 » 235	20,45	441 » 450	35,50	721 » 730	53,95		

Pasando de 1.000 kilómetros, el precio de 71,50 pesetas tonelada se aumentará..... Ptas. 0,65 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones cuyo peso sea superior á dos toneladas, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá extenderse á por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre inclusive, de lunes á sábado, á las diez y media de la mañana y hasta las diez y media de la tarde.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá

1.ª Como condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa es indispensable que los buultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino.

En las corambres, sacos ú otras mercancías en que sea insegura la fijación del rótulo, se pondrá éste en una tablilla de madera ó en un pergamino con orificio reforzado con objeto metálico, en forma que no se rompa al ser sacado con una cuerda al buito.

Las barricas, pipas ó toneles y demás envases similares, así como los calzos ó toquinos y otras mercancías en que no sea adaptable la fijación de un rótulo,

llevarán marcas ó números señalados de modo indeleble.

3.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa, cuando se efectúen por vagón completo, no podrán exceder de la carga de un vagón.

4.ª A excepción de las expediciones de arpilleras, corambres, sacos, tambores de cartón y tubos de papel, no podrá exigirse de la Compañía que el transporte de las demás mercancías comprendidas en la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedará exenta de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª Salvo el caso de que el valor intrínseco de la remesa, á juicio de la estación expedidora, no represente, cuando menos, el duplo del precio de transporte, y sea necesario, por lo tanto, el previo abono de los portes en el acto de la facturación, en las demás expediciones el pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preveni-

do en el artículo 351 d-1 Código de Comercio, el resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

De la tarifa especial número 3 de la Red antigua quedan eliminadas las siguientes mercancías: corambres nuevas, embalajes que sean ó no de retorno, jábegas, esmerillo y pipería ó tonelería, sea nueva ó no.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Director general, Cruzado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 663 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

6226

ABAD RAMOS, José; natural de Alcoy, de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Jupi, 4, tienda; procesado por estafa en causa número 171 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la L.ª J.ª de Barcelona, Sección tercera de la Excm. Audiencia Provincial, apercibido de que, si en término de diez días no comparece, será declarado rebelde.

7623

6227

ABELLON HELLAN, Julián; domiciliado últimamente en León; procesado

por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Castrojeriz.

6228

ALCAIDE MATEU, Francisco; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por lesiones en causa número 216 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

6229

ALCALDE FERNANDEZ, Antonio; natural de Bailén, estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, hijo de Antonio y Ana; domiciliado últimamente en Bailén, calle de Puerta de Baez; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Montoro, para ampliarle su inquisitiva y constituirse en prisión.

6230

ALVAREZ ORDÓÑEZ, Vicente; natural de Mieres (Oviedo), estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, estatura alta, robusto, pelo claro, usa bigote pequeño, ojos azules, color blanco, viste como los mecánicos de este país; domiciliado últimamente en Hospital de Liobregat; procesado en causa sobre lesiones; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de San Feliú de Liobregat.

6231

AROLAS BERGA, Francisco; hijo de Antonio y de Rosa, natural de Palma de

Mallorca, de estado soltero, profesión cochero, de veintiocho años, con instrucción, sin antecedentes penales; domicilio últimamente en Barcelona, calle de San Gil número 12, tercero - primera; procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, causas números 342 y 3-779 de 1916, contra el mismo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. Secretaria de D. Jaime Rius, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, apercibido de ser declarado rebelde.

6232

BARRERA RODRIGUEZ, José; natural de Faj (Logro), de estado casado, profesión papadero, de veintinueve años, hijo de Luis y de Ramona; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ponzaño, número 23, bajo; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte. Secretaria del Sr. Sando, á fin de llevar á efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar.

6233

BARRIOS ANTONANZA, José; natural de Estaherra, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y de Pilar; domiciliado últimamente en Calahorra; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, á responder de

sus cargos, previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar. 7898

6234

BARREL GABARRI, Braulio; natural de Burdeos (Francia), de estado casada, profesión cestera, gitana, de cincuenta y cinco años, hija de José y Juana; domiciliada últimamente en Oviedo; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Torrelavega par, la práctica de una notificación y emplazamiento en dicha causa. 7816

6235

BLANCH, Marcelino; natural de Barcelona, profesión jornalero, de estatura regular, pelo negro, cara afeitada, de unos treinta y cinco años; domiciliado últimamente en San Andrés de Llavanera; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Mataró, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. 7631

6236

BOAL SASTRE, Fructuoso; de treinta y seis años, de estado casado, profesión jornalero, vecino de Chañe; procesado en causa que se sigue en el Juzgado de Cuéllar, con el número 13 del año actual; comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado de instrucción de Cuéllar, con objeto de prestar declaración indagatoria, apercibido, si no comparece, de ser declarado rebelde. 7793

6237

BUENO FERNANDEZ, José; natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en Melilla; procesado por robo en causa número 48 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Melilla, para constituirse en prisión. 7840

6238

CABANES ARBERO, Salvador, (a) El Gabanes; vecino de Murcia, calle de las Animas, número 20; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por estafa; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Mula, á los efectos de la prisión decretada. 7842

6239

CAMEIRO, Arturo; procesado por estafa en causa número 396 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, á fin de responder á los cargos que le resultan en tal causa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. 7773

6240

CARMONA SANTIAGO, Francisco; natural de Lucena, de profesión herrero, de sesenta y un años; domiciliado últimamente en La Linares; procesado por el delito de hurto, en causa número 142 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para constituirse en prisión. 7848

6241

CASAS PIÑO, Andrés; de veinticuatro años, natural de Barcelona; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, dentro del término de ocho días, á prestar indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue so-

bre estafa, viajando en el tren sin billete de Madrid á Vallecas. 7741

6242

CASTAÑO GARCIA, Fabriciano; de diecinueve años, hijo de Venancio y Mariana, de estado soltero, profesión minero, natural de Corbillón de Valencia de Don Juan (León); domiciliado últimamente en Ujo (Oviedo); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión. 7757

6243

CASTELLANO, Benita; domiciliada últimamente en Cádiz; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para ser constituida en prisión. 7676

6244

CASTILLO ALVAREZ, Francisco; de veintiocho años, de estado soltero; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Linares, para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 6 de 1916, por estafa. 7698

6245

CAVELLAT N., Ramona; natural de Pich, profesión sirvienta, de cuarenta y cinco años; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. José María Salvá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7790

6246

CORTES JIMENEZ, Antonio; natural de Santa Fe, de profesión jornalero, de cincuenta y cinco años; procesado por hurto de un cerdo; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de Málaga. 7811

6247

DELGADO DIAZ, Francisco, (a) Porrillo; hijo de José y de Dolores, natural de Alcalá del Rio, de estado soltero, profesión torero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Horno de la Mata, número 17; procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde. 7688

6248

DIAZ PEÑA, David; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de veintisiete años, hijo de Modesto y de Francisca; domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, número 22; procesado por hurto, sumario 119 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives. 7778

6249

DOMENECH GARRO, Jaime; natural de Benifaiet (Tarragona), de estado soltero, profesión camarero, de veintinueve años, hijo de Jaime y de Josefa; domiciliado últimamente en Reus; procesado por el delito de robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, á responder de los cargos; previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar. 7806

6250

DOMENECH GRAÑE, Joaquín; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión aserrador mecánico, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Cid, número 3; procesado por robo frustrado, causa número 80 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Barcelona, por haberse decretado su prisión. 7793

6251

LOPEZ DOMINGUEZ, Emilio; natural de Sevilla (barrio de Triana), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa en sumario número 17 de 1918, para que comparezca en término de diez días, ante el Juzgado de Chinchilla para ser reducido á prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7800

6252

El verdulero que recogió, inmediatamente de ser lesionada, á la niña Rosa García Sáez, el día 11 de Agosto de 1917, en la carretera de Hortaleza; domiciliado últimamente en Cuamartín de la Rosa (Ventorro del Chaleco), en donde tuvo un puesto de verduras; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración sobre el hecho de autos, en causa por lesiones de dicha niña Rosa García, instruida por este Juzgado. 6654

6253

EXPOSITO DE LA CRUZ, José; de treinta años, de estado soltero, natural y vecino de Córdoba, profesión esquilador; procesado en causa por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba. 7797

6254

FERNANDEZ UCLES, Leopoldo; vecino de Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba. 7748

6255

FORTUNY BLANQUÉ, Francisco; natural de Ucesa Cerdeña (Francia), de estado casado, profesión lechero, de cincuenta y nueve años, hijo de Juan y de Buenaventura; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Jerusalén, 4, entresuelo; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de don José Pastor. 7832

6256

FORTUNY TERRADES, Margarita; natural de Barcelona, de estado soltera, profesión sus labores, de veinte años, hija de Francisco y Margarita; domiciliada últimamente en dicha capital, Jerusalén, 4, entresuelo; procesada por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría del Sr. Pastor. 7831

6257

FUENTES PEREZ, Antonio; domiciliado últimamente en Cazoria, calle de Latorre; procesado por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Linares para ser constituido en prisión, decretada por la Superioridad en la causa número 14 del año 1916. 7809

6258

GALLIANO MOLINA, Policarpo; vecino

de Torreperregil; penado en causa número 42 de 1910, del Juzgado de instrucción de Cazorla, sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Jaén, á los efectos del artículo 7.º de la ley de Condena Condicional. 7678

6259

GARCIA GÓMEZ, Domingo; natural de La Madroñera (Cáceres), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; domiciliado últimamente en dicho pueblo; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Badajoz á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el sumario número 65 de 1916, declarado concluso, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de nombrarsele de oficio. 7641

6260

GARCIA MEJIAS, María Pino; de quince años, soltera, sirvienta, natural y vecina de San Bartolomé de Tirajana, hija de José María y Margarita, con instrucción, sin antecedentes penales, de color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos canelos, viste al estilo del país; procesada por hurto; comparecerá ante el señor Juez de instrucción de Telde, dentro del término de diez días, á constituirse en prisión. 7715

6261

GODOY GARCIA, Silvestre; hijo de Felipe y María; natural de Canjayar (Almería); de estado soltero, profesión jornalero, de quince años; domiciliado últimamente en Granada; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7671

6262

GODOY GARCIA, Silvestre; hijo de Felipe y María; natural de Canjayar (Almería); de estado soltero, profesión jornalero, de trece años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por hurto en la causa número 293 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante esta Audiencia Provincial de Almería; apercibido que, si deja de hacerlo, será declarado rebelde. 7853

6263

GONZALEZ GARRIDO, Emilio; hijo de Luis y Carmen; natural de Sevilla; de estado soltero, profesión cabrero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Vara del Rey, número 8; procesado por daño; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Licenciado don Angel Barranco, calle del Almirante Apodaca, número 4. 7713

6264

HERRERO RUIZ, Francisco; hijo de Juan y Emilia; natural de Pelajar (Jaén); de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años; es de color moreno, pelo y cejas rubios, ojos castaños y estatura regular; domiciliado últimamente en Las Palmas; procesado por falsedad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de Las Palmas de Gran Canaria. 7694

6265

VICENTE HUERTAS, Francisco; hijo de Gregorio y Carmen; natural de Linares; de estado soltero, profesión jornalero, de quince años; que se cree pueda llamarse también Francisco Gregorio,

hijo legítimo de Gregorio Vicente Lorenzo y de María del Carmen Huertas Martínez, que nació el 25 de Mayo de 1903; domiciliado últimamente en La Carolina; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de practicar diligencias en la causa que contra el mismo se sigue con el número 147 del año 1917; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde. 7625

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el recurso contencioso-administrativo señalado con el número 2.659 promovido por D. Diego de Bahamonde y Sanz, contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1909 por la que se aprobó un nuevo pliego de condiciones para el concurso referente á la Gran Vía, ó prolongación de la calle de Preciados, en esta Corte, se ha dictado por la Sala el siguiente auto: «Resultando que por providencia notificada á la parte recurrente en 1.º de Diciembre de 1909, se mandó requerir á dicha parte para que suministrase el papel sellado para las actuaciones sin que hasta la fecha lo haya verificado:

» Visto el artículo 95 de la ley de 22 de Junio de 1841:

» Considerando que por los hechos que quedan relacionados, se demuestra que el presente caso se halla comprendido en el artículo citado en el Visto:

» Se declara caducado el presente recurso y consentida la resolución impugnada, y archívese el rollo:

» Madrid, 8 de Abril de 1918.—Antonio Marín de la Bárcena.—Alfredo Zavala.—Cecilio Groizard.—Manuel Velasco.—Camilo Marquina.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.»

No habiendo podido tener efecto la notificación del auto anterior á D. Diego de Bahamonde por ser notorio su fallecimiento, la Sala, á la que se ha dado cuenta de la diligencia en que así se hace constar, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Señores: Celis.—Usara. Vergara.—Madrid, 18 de Mayo de 1918.—En vista de la anterior diligencia, notificándose el auto de 8 de Abril último, publicándose los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID.—Julio del Villar.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. JO—849\$

Audiencias Territoriales.

OVIEDO

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

D. Fernando Santamaría Pesqueira, Sargento, se le confiere el destino de Alguacil de este Tribunal, con el haber anual de 900 pesetas y derechos de Arancel.

Oviedo, 25 de Junio de 1918.—El Secretario accidental de gobierno, Antonio de la Escosura. JO—8497

Juzgados de Primera Instancia

ALBUQUERQUE

D. Luis Corchero Morge, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y requiero á los Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad del vecino de La Codosera, Pablo Vilas González, hurtadas en la noche del 14 del actual de un corralo al sitio de Calvario, término de dicho pueblo, y caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas.

Un mulo capón, de pelo rojo obscuro, alzada próximo á la marca, edad seis años y medio, teniendo como señas particulares clara la barriga, entrepiernas, pechos y hocico, y

Una jumenta, de pelo negro mohino, alzada 1,38 metros, edad siete años, sin señas ni defectos.

Ambas tienen el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, letra B, número 13, en la naiga izquierda.

Albuquerque, 21 de Junio de 1918.—Luis Corchero.—El Secretario judicial, por habilitación, Ernesto Paumard. JO—8125

CUEVAS

Por la presente, al señor representante en esta Nación de la compañía Commercial Unión Assurance Company Limited, domiciliada en Londres, se hace saber el derecho que la mencionada entidad tiene á mostrarse parte, en el término de diez días, en el sumario que se instruye con el número 38 del corriente año, sobre incendio; en virtud á los desperfectos ocasionados en el vagón F. 12, de la Compañía de ferrocarriles de Lorca á Baza, como consecuencia al incendio en el mismo producido el día 29 del pasado mes de Mayo y á renunciar ó no á la indemnización civil que en su caso le pueda corresponder.

Cuevas, 18 de Junio de 1918.—El Secretario, Diego Casanova María. JO—7986

GANDIA

D. Clemente Del Pino y Sáinz, Juez de instrucción del partido de Gandia.

Hago saber: Que en la causa instruida en este Juzgado, sobre estafa, contra Andrés Mañó Ros, bajo el número 17 del pasado año 1916, por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia se dictó sentencia en 6 de Marzo del año actual, que fué declarada firme en 13 del mismo mes, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Andrés Mañó Ros como autor de un delito consumado de estafa, mayor de 100 pesetas y menor de 2.500, sin circunstancias modificativas á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al abono de 150 pesetas al perjudicado Lorenzo Marsal con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia; que asimismo condenamos al Andrés Mañó Ros como autor de dos delitos consumados de estafa inferiores á 100 pesetas, sin circunstancias mo-

Todos con el hierro de El Fénix Agrícola, letra V, número 2, en la cadera derecha.

De Diego Oliva Lac:

Mulo de cuatro años, 1,40 metros de alzada, castaño pardo, lunar blanco en los costillares, bocirrubio, con el hierro del Banco Español, letra C, número 3, en el anca derecha.

De Francisco Cobos Oportó:

Mulo de seis años, 1,47 metros de alzada, capón, tordillo claro, pelos blancos en la cara, hierro del Fénix en la nalga izquierda y en la derecha el de la Agrícola Española.

Dado en Montero á 27 de Junio de 1918. Eduardo Delgado Colmayo.

JO—8414

D. Eduardo Delgado Colmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dos gallinas negras, una dorada capa oscura y crestada, otra parda y peche claro y un gallo dorado obscuro y crestado, propias del vecino de esta población Diego Conde García, las cuales desparecieron la mañana del 23 del actual, interesado asimismo la detención de sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición de dichas aves y la de los autores del hecho, poniendo á unos y otros en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Montero á 25 de Junio de 1918. Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

JO—8412

NEGREIRA

D. Diego Salgado Melgarejo, Juez de Instrucción del partido de Negreira.

Por el presente hago saber á Pedro Villazarrón Rodis, vecino de la parroquia de Bugallido, término municipal de Ames, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se sigue sobre violación de su hija Esperanza, y renuncie ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Y para su inserción en la GACETA referida, expido y firmo el presente en Negreira, á 20 de Junio de 1918.—El Juez, Diego Salgado.—El Secretario.

JO—8161

RONDA

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniendo una y otra á disposición de este Juzgado, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 del actual en el cortijo El Chopo, de este término, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto, con el número 161 del corriente año.

Señas de la caballería.

Una yegua de nueve años, alzada 1,44 metros, capa castaña clara, raza española, pelos blancos en la frente y armilla, hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda, y en la derecha una G, con rastra muleta de un mes, algo chata,

propiedad de Juan García Lobato, de esta vecindad.

Ronda, 17 de Junio de 1918.—Manuel Heredia. JO—8361

SAN ROQUE

D. Enrique López Frías, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á José García García (a) el Serranillo, de treinta años, cochero, vecino de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que como viene acordado en el sumario número 151 del año actual, de este Juzgado, contra el expresado sujeto, por robo de 248 pesetas á Miguel Gálvez, se constituya en prisión en las Cárceles de este partido y comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á las Cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

San Roque, 17 de Junio de 1918.—Enrique López Frías. JO—8001

D. Enrique López Frías, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á José Guillén Gutiérrez, natural de Maníbra, de treinta á treinta y cuatro años, soltero, de mediana estatura y carnes regulares, moreno, afeitado, vecino que fué de La Línea, hoy en ignorado paradero, para que como viene acordado en el sumario número 351 de 1913, de este Juzgado, contra dicho sujeto, por hurto, se constituya en prisión en las Cárceles de este partido y comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de referido procesado á las Cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

San Roque, 25 de Junio de 1918.—Enrique López Frías. JO—8349

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen á instancia de D.^a Enriqueta Aponte y Pickman, sobre cancelación por prescripción de los censos y gravámenes que pesan sobre el cortijo nombrado Lots segundo del Borrego, al sitio de este nombre en término municipal de Coria del Río, en la margen izquierda del Guadalquivir, como á unos cinco kilómetros en dirección Sur de dicho pueblo, de cabida de 511 aranzadas y 62 centímetros de otra, y cuyos censos, entre otros, son los siguientes:

Un censo de 5.500 reales, sin que se expresen sus réditos, á favor de la Capellanía de Leonor Moyano.

Otro de 1.100 reales á favor de la Capellanía del Doctor D. Urbano Pérez de Vivero.

Un censo de 1.500 reales á favor del Licenciado Juan de Oliva Saavedra.

Otro de 5.500 reales de principal, y por ellos 165 de réditos, á favor de la Capellanía fundada por D.^a Leonor de Moriano.

Otro de 5.500 reales de principal, y por ellos 165 de réditos, á favor de la buena memoria del Licenciado Juan de Oliva Saavedra.

Otro de 1.100 reales de capital, y por

ellos 33 de réditos al año, á favor del Doctor D. Urbano Pérez Vivero.

Otro de 1.073 reales con 30 céntimos de principal y 33 reales con 55 céntimos de réditos anuales, á favor de la Capellanía de Bartolomé López Mayorga.

Embargo causado por el Juzgado municipal de Coria del Río, á instancia de D. José Domínguez Pascual, contra don Francisco Díaz Salgado, por 997 reales 12 céntimos de principal y 600 reales para costas.

Hipoteca constituida por D. Manuel Barco y otros, á favor de D. Ramón Serrano, por 6.600 reales.

Un arrendamiento vitalicio hecho á D. Antonio Alfaro.—

Una hipoteca á favor de D. José León, de 2.500 reales.

Otra hipoteca de 2.542 reales, á favor de D. José León.

Otra hipoteca de 130 reales, constituida por D. Francisco Castañeda y Jerez, á favor de D. Tomás J. Boch.

Y una hipoteca constituida por D. Juan de Quintá, á favor de D. José de la Borbolla, por 27.000 reales.

Se emplaza por medio de la presente á los causahabientes y herederos de las personas á cuyo favor resulten inscriptos los censos, embargos é hipotecas anteriormente descritas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla, 2 de Julio de 1918.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.

X—1572

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena, en sumario por lesiones de Antonio Sánchez Gómez, producidas trabajando en casa de los señores Lara y Compañía, calle de Zaragoza, de esta capital, en unión de un Berrozo, que se dice vive en Triana, ignorándose sus circunstancias y domicilio, se cita á dicho Berrozo para que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, para que preste declaración, apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla, 2 de Julio de 1918.—El Secretario. JO—8454

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena en sumario por tentativa de hurto contra José Rosales Leira, (a) Enrique, se cita á un individuo que la noche del día 17 del actual viajaba en el tren exprés, que procedente de Cádiz llegó á la estación de San Jerónimo para continuar á Madrid, y al hacer el trayecto, un sujeto que después resultó llamarse José Rosales Leira trató de susstraerle la cartera, lo que no pudo realizar por ser sorprendido, á fin de que comparezca en este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, para prestar declaración y como perjudicado hacerle el oportuno ofrecimiento, apercibido que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla, 20 de Junio de 1918.—El Secretario. JO—8362

VALANCIA—SAN VICENTE

El señor Juez de Instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad, por

providencia de hoy, dictada en el sumario sobre lesiones al niño Ricardo Pérez Medrano, ha mandado se cite por la presente al padre del mismo Victoriano Pérez López, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del sumario, á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valencia, 3 de Julio de 1918.—P. S., José Ferrer. JO—8529

TOTANA

D. Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Alcaz Martínez, hijo de Ignacio y Tomasa, de treinta y cinco años, soltero, alfarero, natural y vecino de esta villa, con residencia en Barcelona, calle de Padilla, número 333, cuñado del Guardia de Seguridad número 152, que habita en la calle de Carretas, número 44, primero segundo, y se llama Emilio Torres Pérez, también de dicha ciudad de Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por auto de 30 de Abril último en causa seguida en este Juzgado sobre juegos prohibidos, bajo el número 87 de 1911, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la nación, así civiles como militares, y encargo á los demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en las Cárcelas de Murcia á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Totana, 26 de Junio de 1918.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lisandra. JO—8425

TRUJILLO

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, propias de Juan Alfonso Mena, vecino de Santa Ana, y que desaparecieron de una cerca de aquel término municipal el día 24 de Junio pasado, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 46.

Y si fueren habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un mulo de seis años, alzada 1,38 metros, pelo negro, raza española, lunares blancos en los costillares.

Otro mulo de seis años, alzada 1,40 metros, pelo negro, raza española.

Ambas caballerías tienen el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, con las iniciales P-2.

Dado en Trujillo á 2 de Julio de 1918. Joaquín de Domingo.—P. S. M., Joaquín Mediavilla. JO—8527

VALVERDE DEL CAMINO

D. Julio de Ercilla y Areitio, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 9 al 10 del actual fueron sustraídos de una cuadra en el pueblo de Santa Bárbara la caballería y efectos que al final se mencionan, pertenecientes á Rafael Gómez García, por cuyo hecho se instruye sumario, en el que he acordado publicar el presente, por el cual excito el celo de las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca del autor ó autores del hecho y de la caballería y efectos sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren las cosas hurtadas si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un caballo cerrado, de pelo negro, de menos de marca, tiene en la nalga izquierda un hierro H 3, y en la parte derecha de la tabla del cuello el número 180, con lunares blancos en los costillares.

Señas de los efectos.

Un aparejo completo, consistente en unos lomos, dos ropones, una manta, una enjalma, una sobreenjalma y una cincha.

Una cabezada con dos cadenas de hierro.

Unos zahones de becerro en buen uso.

Una chaqueta de paño oscura, y

Una jaula de alambre con su perdigón, y ésta con funda de lila de color amarilla.

Un par de sogas de esparto.

Un costal de lona, y

Unas alforjas de igual clase.

Valverde del Camino, 18 de Junio de 1918.—Julio de Ercilla.—El Secretario, Juan Gómez. JO—4005

Juzgados Municipales.

DUEÑAS

D. Sabiniano Pinedo Carranceja, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Dueñas (Palencia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por hurto, contra Sergio Infestas Martínez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Dueñas, partido y provincia de Palencia, á 1.º de Julio de 1918; el Tribunal municipal de este término, compuesto de D. Mariano Nava Martínez, Juez municipal del mismo, y Adjuntos: D. Melchor Carpintero Gómez y D. Félix García García.

»Vistas la precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido contra Sergio Infestas Martínez, de veintiséis

años de edad, soltero, carnicero, natural de Benavente (Zamora), sin que conste su domicilio, siendo el perjudicado don Mariano Escalada Villullas, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta, con intervención del Fiscal municipal, por hurto de sacas;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Sergio Infestas Martínez, como reo de hurto, á la pena de veinticinco días de arresto en la Cárcel de esta villa y en las costas; remítase testimonio, una vez que sea firme, á la Audiencia Provincial de Palencia, por conducto de la Superioridad, y publíquese en el *Boletín Oficial* de Zamora y en la GACETA DE MADRID su encabezamiento y parte dispositiva, uniéndose á los autos los oportunos ejemplares.

»Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Nava Martínez.—Melchor Carpintero.—Félix García.

»Cuya sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Sergio Infestas Martínez, expido la presente, que visa y sella el señor Juez municipal de esta villa de Dueñas, en ella á 3 de Julio de 1918. Sabiniano Pinedo.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Nava. JO—8532

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 566, seguido en este Juzgado contra Juan Casarrubio, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Juan Muñoz y García Lomas, y Adjuntos, D. Emilio Gómez y D. Eduardo Roldán; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Juan Casarrubio, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Casarrubio á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio Gómez.—Eduardo Roldán.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Juan Casarrubio, expido la presente en Madrid á 19 de Junio de 1918.—El Secretario. JO—8250